

OFICIO HASMT/CM/UTAI/0013/2015

**C. JUAN EVARISTO VILCHIS CORREA**  
jvc581026@live.com.mx  
**PRESENTE**

Por medio del presente le envié un cordial saludo y al mismo tiempo, con fundamento en los Artículos 6, 8, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, 50, 104, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 Fracción V, 3, 6, 8, 10, 11, 24, 44, 46, 47, 49, 51, 53, 54, 61, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en cumplimiento a su petición de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibida en estas oficinas mediante Secretaria Particular el día 10 de Febrero del presente año a las 08:48 am, misma a la que se le designo el número de folio SAI/0005/2014, hago de su conocimiento lo siguiente:

En cuanto hace al "CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROYECTO MUNICIPAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN ALUMBRADO PÚBLICO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA", por oficio recibido en estas oficinas de fecha Diecinueve de Febrero Dos Mil Quince, dio contestación a lo solicitado el Director de adquisiciones, arrendamientos y servicios de San Martín Texmelucan, en razón de lo anterior se anexan cincuenta y dos copias simples del Oficio HASMT-DAAS-022/2015, para su conocimiento.

En el mismo sentido respecto al "CONVENIO MODIFICATORIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROYECTO MUNICIPAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN ALUMBRADO PÚBLICO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA", con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en función del volumen y la complejidad de la información solicitada, se amplía por diez días más el termino previsto por la multi citada ley.

Sin otro particular, quedo de usted.

**ATENTAMENTE**  
**"SAN MARTÍN TEXMELUCAN... PUNTO DE ENCUENTRO"**  
**A 20 DE FEBRERO DE 2015**

**LIC. CATALINA GANO JUÁREZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUE.  
2014 - 2018

C.c.p. Archivo.  
CCJamt



MEMO: HASMT-DAAS-022/2015

LIC. CATALINA CANO JUÁREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

PRESENTE

Por medio del presente le envió un cordial saludo y derivado de la solicitud vía oficio **HASMT/CM/UTA/0011/2015**, que remiten a la Dirección de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y en la que solicitan:

**“COPIAS DEL CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROYECTO MUNICIPAL DE EFICIENCIA ENERGETICA EN ALUMBRADO PÚBLICO DE SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUEBLA Y DE SU CONVENIO MODIFICATORIO”**

Se extiende la información solicitada a petición del interesado proporcionándole una copia del mismo, para los fines que convenga, haciendo mención que el convenio modificatorio no está bajo nuestro resguardo por lo cual no contamos con él.

Sin más por el momento, quedo de usted

ATENTAMENTE.

SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUEBLA A 19 DE FEBRERO DE 2015  
“PUNTO DE ENCUENTRO”

C.P. VICTOR MANUEL OLMOS MEDRANO  
DIRECTOR DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

C.c.p.  
Archivo.  
M.M.M.

*Recibi 1:43 P.m.  
19/02/15*



0000001

*infraenergía*

Soluciones Energéticas Integrales



SECRETARÍA GENERAL DE  
GOBIERNO  
M. AYUNTAMIENTO DE  
SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUE.  
2014 - 2013



# MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA.

CONTRATO  
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
PARA EL PROYECTO MUNICIPAL DE  
EFICIENCIA ENERGÉTICA EN  
ALUMBRADO PÚBLICO.

COTEJAYCA

ENERO 2014

CONTRATO FIRMADO EL 09 DE ENERO DE 2014 EN DOS TANTOS, POR LAS PARTES DEL  
INVERSIONISTA-PROVEEDOR Y EL FABRICANTE.

*[Handwritten signatures and marks]*

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROYECTO MUNICIPAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN ALUMBRADO PÚBLICO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA; REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL C. TEODORO IXTLAPALE CAPORAL, Y POR EL SÍNDICO C. JORGE ALBERTO PEDRAZA ALMAZÁN; (LA "CONTRATANTE"); Y POR LA OTRA PARTE; INFRAENERGÍA, S.A. DE C.V., COMO PRESTADOR DE SERVICIOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR FERNANDO RAFAEL ARAGÓN GÓMEZ E ISRAEL LEVIN JOLOY, (EL "INVERSIONISTA PROVEEDOR"), CON LA COMPARECENCIA DE GE COMMERCIAL MATERIALS, S. DE R.L. DE C.V., COMO FILIAL DE GE LIGHTING SOLUTIONS, LLC, EMPRESA FABRICANTE Y PROPIETARIA DE LOS REGISTROS, PATENTES, Y PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LAS LUMINARIAS, AMBAS PERTENECIENTES DEL GRUPO EMPRESARIAL GENERAL ELECTRIC COMPANY (EL "FABRICANTE"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR FERNANDO LUQUE DE LEÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS (EL "CONTRATO");

#### ANTECEDENTES

- a) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 104 inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, es competencia del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, prestar el servicio de alumbrado público.
- b) Que una de las principales demandas de la ciudadanía del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, es el mejoramiento en el alumbrado público.
- c) Toda vez que el Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla, requiere mejorar la calidad del servicio de alumbrado público, y con ello mejorar los niveles de seguridad así como la imagen urbana del Municipio: (i) analizó las diferentes alternativas, privilegiando aquellas que le garanticen el desarrollo sustentable y la utilización eficiente de recursos mediante la reducción del consumo de energía eléctrica; y (ii) determinó la necesidad de iniciar el procedimiento que establece la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Puebla (la "Ley de PPS"), para implementar el Proyecto (según dicho término se define más adelante).
- d) Que el Proyecto Municipal de Eficiencia Energética en Alumbrado Público del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, consiste en sustituir el actual sistema de Alumbrado Público del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, de 7,517



000093

luminarias convencionales de Alta Descarga, por un sistema y equipos con tecnología LED de última generación y de alta Eficiencia Energética, homologando el tipo de lámparas en dicho municipio (el "Proyecto").

e) Que el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, reconoce los beneficios del Proyecto y que el mismo atiende uno de los compromisos inscritos en el [Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía (el "Programa"), [programa especial en términos de la Ley de Planeación], en el que se establecieron objetivos, estrategias, acciones y metas costo-efectivas para alcanzar el óptimo aprovechamiento de la energía en el País, y que uno de los objetivos del Programa es incrementar la eficiencia del parque de focos para iluminación, para lo cual se estableció como una de las líneas de acción acelerar la implementación de iluminación eficiente en alumbrado público.

f) Mediante Acta de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, de fecha catorce de agosto de dos mil trece, y fecha siete de octubre de dos mil trece, el Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, autorizó, entre otros: (i) al Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, llevar a cabo el procedimiento que establece la Ley de PPS y su reglamento para efectos de analizar la viabilidad del Proyecto, y en su caso aprobar el mismo con posterioridad; (ii) el nombramiento y designación del C. Lic. José Juan Nava Morales como Administrador del Proyecto; y (iii) el nombramiento y designación de los CC. Lic. Alfredo García De La Rosa, Ing. Marco Antonio Macías Molina e Ing. Edgar Díaz Merino como Presidente, Secretario y Vocal del Comité de Proyectos del Proyecto, respectivamente. Copia de dichas Actas de Cabildo se adjuntan al presente Contrato como Anexo "4".

g) En términos del artículo 11 de la Ley de PPS, el Síndico Municipal emitió su opinión respecto al Proyecto, conforme y para los efectos establecidos en dicho artículo 11 de la Ley de PPS. Copia de dicho escrito se adjunta al presente Contrato como Anexo "7.1".

h) Que el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, analizó diversas opciones de luminarias tipo LED de Alta Eficiencia Energética para determinar cuáles solventaban en mejor medida las necesidades del Municipio, de entre las cuales consideró y determinó que las luminarias de alta tecnología (LEDS), de la marca General Electric GE®, con las características señaladas en el Anexo "2" (las "Luminarias"), son las más benéficas para el desarrollo e implementación del Proyecto. Lo anterior, toda vez que garantizan las potencias para asegurar los niveles de iluminación requeridos en el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, así como un ahorro de energía eléctrica de 67.33% en la totalidad del sistema de alumbrado público, contribuyendo a la disminución en la producción de gases tipo invernadero y haciendo del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, un municipio ecológicamente sustentable.



i) Con fecha 25 de octubre de 2013, el Fabricante e Infraenergía, S.A. de C.V. celebraron un contrato para la distribución de las Luminarias en el Estado de Puebla y sus Municipios (el "Acuerdo de Distribución"). Copia de dicho convenio se adjunta al presente Contrato como Anexo "3.1".

j) Con fecha 15 de octubre de 2013, el Fabricante notificó y ratificó al Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, su: (i) autorización respecto a Infraenergía, S.A. de C.V., para la distribución de las Luminarias necesarias para implementar el Proyecto; y (ii) intención de quedar a disposición del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, como Fabricante de las Luminarias. Copia de dicha carta notificación se adjunta al presente Contrato como Anexo "3.2".

k) Que la empresa Infraenergía, S.A. de C.V., desarrolló y presentó un modelo para el suministro, sustitución, instalación, conservación y mantenimiento de 7,517 Luminarias; y, que la propiedad industrial de dichas Luminarias se encuentra protegida por varios registros y expedientes conforme a la Ley de Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor.

l) Con fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, el Comité de Proyectos del Municipio emitió el dictamen de adjudicación directa, en virtud del cual aprobó la adjudicación directa del Proyecto en favor de las empresas GE Commercial Materials, S. de R.L. de C.V., por ser el fabricante y propietario de los derechos de propiedad industrial de las Luminarias, e Infraenergía, S.A. de C.V., (el "Dictamen de Adjudicación"), ya que dicha empresa cuenta con la distribución exclusiva y entre otros, con la capacidad de respuesta inmediata, profesional y técnica, recursos técnicos, humanos y financieros, mismos que respaldada GE en términos de los documentos señalados en los antecedentes i) y j) anteriores. Copia de dicho dictamen se adjunta al presente Contrato como Anexo "7.2".

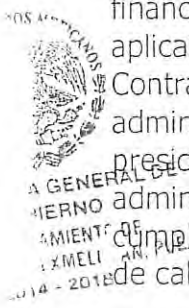
m) Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil trece, el Síndico Municipal manifestó su conformidad con el Dictamen de Adjudicación. Copia de dicho oficio se adjunta al presente Contrato como Anexo "7.3".

n) Que la Contraloría Municipal: (i) evaluó el impacto del Proyecto en el gasto específico del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla; (ii) el impacto del presente Contrato en el gasto público y en el presupuesto de egresos del Municipio; y (ii) manifestó su conformidad con el Dictamen de Adjudicación.

o) Mediante Acta de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, de fecha diez de diciembre de dos mil trece, el Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, autorizó al Municipio, entre otras: (i) llevar a cabo e implementar el Proyecto y celebrar el presente Contrato; (ii) adjudicar directamente el presente Contrato a la empresa Infraenergía, S.A. de

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL





C.V., y GE Commercial Materials, S. de R.L. de C.V.; (iii) las erogaciones plurianuales para el pago de la contraprestación del presente Contrato; (iv) afectar como garantía de pago del presente Contrato, las participaciones federales presentes y futuras que por ley le corresponda; (v) establecer los mecanismos financieros que procedan y celebrar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los actos jurídicos necesarios para que garantizar el pago del presente Contrato; (vi) constituir y signar el o los fideicomisos irrevocables de administración, garantía y fuente de pago; y (vii) firmar por conducto de su presidente municipal, los acuerdos, mandatos y cualquier otro documento de administración y legal que permitan facilitar los mecanismos y procesos para cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato. Copia de dicha acta de cabildo se adjunta al presente Contrato como Anexo "8".

p) Mediante Decreto No. 6 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de septiembre de 2013, autorizó al Municipio, entre otras: (i) llevar a cabo e implementar el Proyecto; (ii) las erogaciones plurianuales para el pago de la contraprestación del presente Contrato; (iii) afectar como garantía de pago del presente Contrato, las participaciones federales presentes y futuras que por ley le corresponda; (iv) establecer los mecanismos financieros que procedan y celebrar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los actos jurídicos necesarios para que garantizar el pago del presente Contrato; (v) constituir y signar el o los fideicomisos irrevocables de administración, garantía y fuente de pago; y (vi) firmar por conducto de su presidente municipal, los acuerdos, mandatos y cualquier otro documento de administración y legal que permitan facilitar los mecanismos y procesos para cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato. Copia de dicho decreto se adjunta AL presente Contrato como Anexo "5"

### DECLARACIONES

#### I.- La Contratante, por conducto de su representante declara:

a) Que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de los dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 párrafo primero, 105 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3, 78, fracción IV, XIX, XXI y XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal.

c) Que la Contratante está representada en este acto por el C. Teodoro Ixtlapale Caporal, en su carácter de Presidente Municipal y el C. Jorge Alberto Pedraza Almazán, en su carácter de Síndico, ambos del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, quienes se identifican con copia certificada de las credenciales expedidas por el Instituto Federal Electoral, y que se ratifica con la constancia de mayoría que expide el Instituto Electoral del Estado de Puebla, de fecha siete de julio de dos mil diez, documentos que se agregan a este contrato como Anexo "6".

d) Que la Contratante ha llevado a cabo cada uno de los trámites y solicitudes establecidas en los artículos 57 fracción VII y 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 78 fracciones XXXVIII y LIX, 91 fracción XLVII, 197, 199 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, 6, 18, 19, 46, 48, 52 y 59 de la Ley de PPS; 1, 11, 13, 24, 42, 44, 45 y 46 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios; 1, 2, 3, 7, 8, 9, 11, 14, 15 y 17 del reglamento de la Ley de PPS; y demás ordenamientos aplicables a la materia, por lo que se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente contrato, manifestando expresamente que cuenta con todas las autorizaciones y/o permisos necesarios para celebrar el mismo, incluidas las otorgadas por el Congreso Estatal del Estado de Puebla.

## **II.- El Inversionista Proveedor, por conducto de sus representantes declara:**

a) Que tiene la capacidad jurídica, técnica, financiera y operativa necesaria para contratar y obligarse en la forma, términos y condiciones establecidos en este Contrato y prestar los Servicios descritos en el mismo directamente y/o de manera conjunta con los subcontratistas que ésta determine a su entera discreción, tal y como lo acreditó en la Proposición y el Proyecto Ejecutivo y que dispone de la organización, elementos, conocimientos, experiencia suficiente y respaldo de capital en términos de los documentos señalados en los antecedentes i) y j) anteriores para ello.

b) Que es una sociedad mercantil legalmente constituida y con existencia jurídica de conformidad con las disposiciones legales de la República Mexicana, según se acredita mediante escritura pública número 91,548 de fecha 20 de agosto de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Prieto Aceves, Notario Público No. 40 del





Distrito Federal; copia certificada de la cual se agrega como Anexo "9.1" a este Contrato.

c) Que su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es INF130822EZ7 y se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tal y como lo acredita con la cédula de identificación fiscal correspondiente; copia certificada de la cual se agrega como Anexo "9.2" a este Contrato.

d) Que desea prestar los Servicios que le son requeridos por la Contratante y que son materia de este Contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se estipulan.

e) Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que ninguno de sus socios o asociados desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla; ni se encuentra inhabilitado para ello, así como que su representada tampoco se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 45 de la Ley de PPS, ni tiene impedimento legal alguno para celebrar el presente Contrato.

f) Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ha cumplido con sus obligaciones RFC a que se refiere el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales respecto de la presentación de la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR), así como los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado y de Impuesto Sobre la Renta, retenciones desde la fecha de su constitución al penúltimo mes anterior a la fecha de firma de este Contrato y que no tiene adeudos fiscales firmes a su cargo por impuestos federales y/o estatales.

g) Que toda la documentación e información que ha presentado en relación al procedimiento establecido por la Ley de PPS y la celebración del presente Contrato es correcta y verdadera.

h) Que los CC. Fernando Rafael Aragón Gómez e Israel Levin Joloy cuentan con facultades suficientes para representar legalmente al Inversionista Proveedor en términos del presente Contrato, conforme lo acredita mediante la escritura pública número 91,548 de fecha 20 de agosto de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Prieto Aceves, Notario Público No. 40 del Distrito Federal; y [credenciales de elector expedidas por el Instituto Federal Electoral].Copia certificada de la personalidad e identificaciones oficiales de los representame legales de Infraenergía, S.A. de C.V., agregan como Anexo "9.3" a este Contrato.

COTEJADA

**III.- El Fabricante, por conducto de su representante declara:**

a) Que es una sociedad constituida de conformidad con las leyes mexicanas según se acredita mediante la escritura pública número 46,193 de fecha 9 de marzo de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Carlos A. Yfarraguerri y Villarreal, Notario Público No. 28 del Distrito Federal, misma que agrega al presente Contrato como Anexo "10.1"

b) Que su representante legal cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato según los acredita mediante la escritura pública número 55,831 de fecha 1 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe del Lic. José María Morera González, Notario Público No. 102 del Distrito Federal, misma que agrega al presente Contrato como Anexo "10.2".

c) Que ninguno de sus socios o asociados desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público del municipio.

d) Que comparece a la firma del presente Contrato para efectos de manifestar: (i) que es filial de la empresa propietaria de los registros, patentes y expedientes conforme a la Ley de Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor bajo los cuales está protegida la propiedad industrial de las Luminarias; (ii) que derivado de diversos contratos intercompañías con empresas pertenecientes al Grupo Empresarial General Electric Company y con la empresa propietaria de los registros, patentes y propiedad industrial de las Luminarias, está facultada para la venta de productos de iluminación marca General Electric GE® en territorio nacional; (iii) manifestar que tenía las facultades necesarias para suscribir el Acuerdo de Distribución y dichas facultades no le han sido limitadas o revocadas de ninguna forma; y (iv) ratificar lo establecido y señalado en los documentos señalados en los antecedentes i) y j) anteriores.

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- DEFINICIONES.

Los términos en mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Anexo "A" del presente Contrato, mismos que se entenderán en singular o plural, dependiendo el contexto. En los términos que contengan la preposición "de", podrá, según el contexto en que se utilicen, utilizarse igualmente las preposiciones "del" o "de cada".

### SEGUNDA.- OBJETO.

El objeto del presente Contrato es la prestación de servicios requeridos para llevar a cabo el Proyecto, consistentes en el suministro, provisión, instalación, conservación y mantenimiento del Equipo necesario para sustituir el actual sistema de Alumbrado Público del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla; por un sistema LED de Alta Eficiencia Energética, homologando el tipo de lámpara y las



000009

potencias para asegurar los niveles de iluminación requeridos, así como el ahorro de energía eléctrica, substituyendo la cantidad de 7,517 luminarias convencionales de Alta Descarga, por equipos con tecnología LED de última generación según el inventario lumínico que se adjunta al presente Contrato como Anexo "11" que garantizan un ahorro de energía eléctrica del 67.33% en la totalidad del sistema, cuyas características técnicas se especifican en el Anexo "2" de este Contrato.

El Inversionista Proveedor quedará obligado a prestar los Servicios antes señalados: (i) conforme a las especificaciones, requerimientos, calidad, términos, condiciones y formas establecidos en el Anexo "14"; y (ii) desde la fecha programada de inicio de los Servicios y hasta el último día de la vigencia del Contrato, debiendo realizar por su cuenta y costo, todas las actividades para efectos de dar cumplimiento al presente Contrato en los términos, condiciones y alcances establecidos en el presente Contrato y en base a lo establecido en el Proyecto Ejecutivo que se agrega al presente como Anexo "1".

### **TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN POR SERVICIOS.**

**3.1.- Contraprestación por Servicios.** La forma de pago, tiempos y montos de la contraprestación (la "Contraprestación"), que deberá pagar la Contratante al Inversionista Proveedor por concepto de la prestación de los Servicios, serán los que se indican el Anexo "12" del presente Contrato, mismos que se establecen en el Proyecto Ejecutivo. La Contraprestación se ajustará anualmente conforme al INPC publicado por el Banco de México.

El primer ajuste se llevará a cabo el primero de enero del año inmediato siguiente a la fecha de la firma del presente Contrato y considerará el periodo comprendido entre la fecha de firma del presente Contrato y el 31 de diciembre de ese mismo año. Los siguientes se efectuarán en forma anual durante el mes de enero de cada año y durante la vigencia del Contrato. El Inversionista Proveedor notificara por escrito al Municipio sobre el incremento que deberá sufrir la Contraprestación.

La Contraprestación cubre todos los Servicios a ser prestados por el Inversionista Proveedor conforme a los términos y condiciones establecidos en este Contrato excluyendo, el pago de venta de una Refacción y/o Equipo Adicional.

**3.2.-** El pago de la Contraprestación y su mecanismo de ejecución deberá apegarse a lo dispuesto en el Proyecto Ejecutivo, el Anexo "12", la Cláusula Cuarta y demás términos y condiciones aplicables del presente Contrato.

### **CUARTA.- FORMA DE PAGO.**

**4.1.-Contraprestación por Servicios.** Conforme a lo estipulado en este Contrato, el Inversionista Proveedor tendrá derecho a recibir la Contraprestación

por los Servicios a partir del mes inmediato siguiente a la fecha en que el total de las Luminarias materia del presente Contrato estén instaladas y en correcto funcionamiento y operación de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato (la "Fecha de Inicio de Funcionamiento"). La Contratante se obliga a pagar al Inversionista Proveedor la Contraprestación por los Servicios contratados dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes, previa entrega de la factura correspondiente expedida con todos los requisitos señalados en la legislación aplicable.

**4.2.- Moneda y lugar de pago.** Todos los pagos previstos en el presente Contrato deberán realizarse en pesos, en moneda nacional en la Cuenta de Pago del Fideicomiso, para su posterior aplicación conforme a los términos del Fideicomiso.

**4.3.- Gastos Financieros.** La Contratante deberá pagar gastos financieros sobre cualquier cantidad no pagada en su fecha de vencimiento. Dichos gastos financieros se calcularán en forma diaria de conformidad con la Tasa para Calcular Gastos Financieros del 6% (seis por ciento) mensual sobre dicha cantidad no pagada, desde el día que debió realizarse el pago hasta la fecha en que efectivamente se realice el mismo.

**4.4.- Compensación.** Cualquier cantidad que deba pagar el Inversionista Proveedor a la Contratante por concepto de ejecución de las Garantías, deberá ser compensada y retenida por esta última contra las Contraprestaciones por los Servicios, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, siempre y cuando dicha cantidad no sea objeto de un proceso de resolución de controversia en los términos de la Cláusula Vigésima Tercera. A efecto de llevar a cabo dicha compensación y retención sobre la Contraprestación, la Contratante deberá notificar al Inversionista Proveedor que desea ejercer su derecho de compensación, con por lo menos 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha en que se vaya a realizar la misma.

**4.5.- Vehículo De Pago.** La Contratante deberá constituir, celebrar y signar el o los fideicomisos irrevocables de administración, garantía y fuente de pago que requiera el Inversionista Proveedor, así como la constitución de las reservas y/o garantías correspondientes, y en general utilizar cualquier instrumento legal, para el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato, en el entendido que, no serán considerados, en ningún caso, parte de la administración pública municipal, en términos de la ley aplicable (el "Fideicomiso"). El o los Fideicomisos que se constituyan al amparo de la presente Contrato, así como cualquier otro tipo de garantía, solo podrán extinguirse una vez que se cumplan todas y cada una de las obligaciones asumidas por el Contratante con el Inversionista Proveedor al amparo del presente Contrato; siempre que se obtenga previamente de este último su autorización previa y por escrito.





**4.6. Mecanismo Primario de Pago.** El Inversionista Proveedor y la Contratante acuerdan que la Contraprestación por los Servicios, así como cualquier otras cantidades pagaderas al amparo del presente Contrato por la Contratante, serán liquidados a través de una o varias partidas presupuestales que establezca el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, con obligación directa para éste y mismas que se deberá incluir en el proyecto del Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal durante la vigencia y cumplimiento de éste Contrato. La Fuente Alternativa de pago será utilizada solo en caso que por alguna razón la o las partidas presupuestales no fueran suficientes para cubrir los conceptos anteriormente descritos.

En términos de la Ley de PPS, la obligación de pago y las partidas presupuestales que establezca el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, para el pago de la Contraprestación, serán consideradas en todo momento como obligaciones derivadas del, y; gasto corriente del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla.

**4.7.- Garantía de Pago.** El Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, se obliga a instruir a la Tesorería del Estado de Puebla, ya celebrar y llevar a cabo los actos necesarios para que dentro de los 30 (Treinta) días naturales siguientes a la celebración del presente Contrato, quede formalizada la afectación del 30% de las Participaciones Federales al patrimonio del Fideicomiso. Las cantidades que deriven de la afectación anterior, serán utilizadas para la constitución del Fondo de Reserva que servirá de base para el pago de la Contraprestación, únicamente en el caso de que cualquiera de las partidas presupuestales referidas en el numeral 4.6, anterior, no sean suficientes para cubrir el monto de dicha Contraprestación. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.

La Contratante deberá constituir en el Fideicomiso con cargo a las Participaciones Federales y en un periodo máximo de 6 (seis) meses a partir de la firma del presente Contrato, el Fondo de Reserva, mismo que por ninguna situación deberá ser inferior al equivalente de 3 (tres) meses de la Contraprestación, es decir, el resultado de dividir la Contraprestación del año en curso entre 12 (doce) multiplicado por 3 (tres), reserva que deberá mantenerse durante la vigencia del presente Contrato y la cual deberá ser reiterada por la Contratante en caso de que la misma sea utilizada en términos del presente Contrato y el Fideicomiso.

**QUINTA.- VIGENCIA.**

El presente Contrato tendrá una vigencia de 10 (diez) años, equivalente a 120 (ciento veinte) meses calendario (la "Fecha de Terminación"); dicho periodo comenzará a partir de la Fecha de Inicio de Funcionamiento, independientemente de la fecha de firma del Contrato.

COTEJAL

*[Handwritten signatures and initials]*

**SEXTA.-OBLIGACIONES GENERALES DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR.**

**6.1.- Documentos del Proyecto.** El Inversionista Proveedor deberá cumplir con todas y cada una de sus obligaciones bajo los términos y condiciones de este Contrato y sus Anexos, (los "Documentos del Proyecto"). Asimismo, el Inversionista Proveedor se abstendrá de: (i) celebrar, dar por terminado o acordar la terminación de cualquiera de los Documentos del Proyecto; y/o (ii) modificar los Documentos del Proyecto. No obstante lo anterior, el Inversionista Proveedor podrá realizar las acciones descritas en los numerales (i) y (ii) anteriores si ha obtenido la autorización previa y por escrito de la Contratante.

SIN PERJUICIO DE

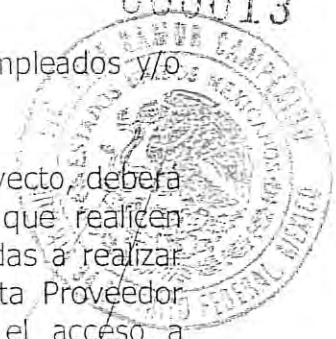
Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en caso de que se modifique cualquiera de los Documentos del Proyecto, el Inversionista Proveedor deberá entregar una copia de dicha modificación a la Contratante dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya celebrado la modificación de dicho documento.

**6.2.- Prestación de los Servicios.** El Inversionista Proveedor se obliga a prestar los Servicios de conformidad con lo siguiente:

- a) Con apego a los niveles de calidad y desempeño descritos en el presente Contrato, y en caso de que este Contrato sea omiso respecto a algún asunto relacionado con los mismos, dichas actividades del Proyecto deberán llevarse a cabo de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria;
- b) En cumplimiento con la Ley Aplicable y lo dispuesto en el presente Contrato;
- c) En cumplimiento con los Planes de Calidad de Servicios; y
- d) Sin causar daños en propiedad ajena o daños a la salud.

**6.3.- Personal a Cargo del Inversionista Proveedor.** El Inversionista Proveedor será responsable de la selección, gastos y costos, desempeño, actos, incumplimientos, omisiones o negligencia de todas y cada una de las personas del Inversionista Proveedor. En virtud de lo anterior, toda referencia en este Contrato a cualquier acto, incumplimiento, omisión o negligencia del Inversionista Proveedor se entenderá que incluye todo acto, incumplimiento, omisión o negligencia de cualquier Personal del Inversionista Proveedor.

Asimismo, el Inversionista Proveedor reconoce que será el único responsable frente a cualquier Subcontratista, bajo cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento que celebre el Inversionista Proveedor para la debida prestación de los Servicios, por lo anterior, el Inversionista Proveedor libera al Contratante, de



cualquier responsabilidad laboral, fiscal y legal generada por sus empleados y/o subcontratados.

**6.4.- Seguridad.** El Inversionista Proveedor, en el desarrollo del Proyecto, deberá cumplir con la Ley Aplicable y procurar que todas las personas que realicen materialmente el Proyecto cumplan con la misma, quedando obligadas a realizar todos los actos necesarios para prevenir accidentes. El Inversionista Proveedor deberá tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar el acceso a personas ajenas.

Asimismo, la Contratante asumirá la responsabilidad de la seguridad de las Luminarias y de los bienes principales a los que éstas estén adheridas, por lo que libera de toda responsabilidad al Inversionista Proveedor respecto a los posibles percances o accidentes que pudieren generar dichos bienes. Lo anterior, siempre y cuando dichos percances o accidentes no hayan sido ocasionados o deriven de una mala prestación de los Servicios por parte del Inversionista Proveedor. En caso que los accidentes sean atribuibles al Inversionista Proveedor, éste deberá hacerse responsable de los gastos que se generen por dicha situación.

**6.5.-Permiso de Ocupación de Espacios Públicos.** La Contratante en este acto otorga al Inversionista Proveedor el derecho de usar y ocupar los espacios públicos para que en el mismo se presten los Servicios del Proyecto Ejecutivo. Dichas autorizaciones estarán en vigor durante la vigencia del Contrato e incluirán (i) el derecho de instalar y mantener el Equipo bajo la responsabilidad absoluta del Inversionista Proveedor, y (ii) el derecho de uso y acceso al personal, proveedores, prestadores, contratistas, y en general, de todas las personas que se requieran para el Proyecto.

En caso de requerirse autorizaciones y/o permisos adicionales para la prestación de los Servicios, la Contratante se obliga a gestionarlos, coadyuvar y/o otorgarlos al Inversionista Proveedor conforme a la Ley Aplicable. Asimismo, queda expresamente pactado por las partes que no será causa de incumplimiento y/o retraso en la prestación de los Servicios por parte del Inversionista Proveedor, la falta de entrega y/o gestión de los permisos y/o autorizaciones que correspondan.

**6.6.- Transmisión de Propiedad.** El Inversionista Proveedor reconoce que a la fecha de terminación del Contrato, las Luminarias, los materiales y demás instrumentos ocupados en la prestación de los Servicios pasarán a ser propiedad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, libres de todo gravamen, cargo y costo, obligándose el Inversionista Proveedor a llevar a cabo cualquier trámite o firma la documentación necesaria para efectuar dicha transmisión de propiedad. El listado de dichos Equipos y materiales se describe en el Anexo "11", de este Contrato.

COTI...

Handwritten signatures and scribbles at the bottom right of the page.



**6.7.- Indemnización Ambiental.** El Inversionista Proveedor responderá ante la Contratante por cualquier contaminación o responsabilidad ambiental que surja por virtud de la prestación de los Servicios, siempre que sea como consecuencia de acciones y actos directamente imputables a éste. Asimismo, deberá indemnizar a la Contratante por cualquier reclamación de un tercero por causas de la contaminación ambiental, siempre y cuando dicha reclamación derive y proceda de acciones o actos imputables al Inversionista Proveedor.

**6.8.- Anuncios y Publicidad.** El Inversionista Proveedor no podrá colocar en los espacios públicos materia del Proyecto material promocional o publicitario sin la autorización previa y por escrito de la Contratante, incluyendo, sin limitación, la colocación de espectaculares, anuncios, pancartas o folletos pero excluyendo las marcas o signos distintivos de los materiales y Equipos objeto de la prestación de los Servicios.

**6.9.- Financiamiento.** El Inversionista Proveedor será el único responsable de aportar las cantidades y obtener los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones de este Contrato. Las obligaciones del Inversionista Proveedor, bajo el presente Contrato, no están condicionadas a que logren obtener dichos recursos, por lo que la falta de obtención de los mismos, no eximirá al Inversionista Proveedor de su responsabilidad por el cumplimiento de este Contrato.

## **SÉPTIMA.- ACTIVIDADES PRELIMINARES.**

Para la prestación de los Servicios del Proyecto, el Inversionista Proveedor deberá realizar las actividades necesarias que estén destinadas a la prestación de dichos Servicios. El Inversionista Proveedor no recibirá Contraprestación alguna de la Contratante por el desempeño de las actividades preliminares descritas en esta Cláusula Séptima.

### **7.1.- DISEÑO Y OPERACIÓN.**

**7.1.1 Disposiciones Aplicables.** El Inversionista Proveedor realizará el Servicio con apego a (i) la Ley Aplicable, (ii) el Proyecto Ejecutivo, (iii) los términos del presente Contrato, y (iv) las Prácticas Prudentes de la Industria, siempre que los bienes principales a los cuales se adhieran los Luminarios cuenten con las siguientes características (la "Infraestructura Mínima"):

- (i) Poste de luz;
- (ii) Alimentación eléctrica de 127 a 200 volts; y
- (iii) Conectores eléctricos.

**7.1.2 Reuniones de Avance del Proyecto.** El Inversionista Proveedor deberá llevar a cabo reuniones periódicas con la Contratante para revisar el avance del

Proyecto Ejecutivo. El Representante de la Contratante tendrá derecho a asistir a dichas reuniones y a cualquier otra junta o reunión relacionada el Proyecto. Para efectos de lo anterior, el Inversionista Proveedor deberá convocar y notificar al Representante de la Contratante antes de que tenga lugar dicha reunión o junta, con una anticipación de por lo menos 15 (quince) días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá celebrarse la reunión de que se trate.

**7.1.3 Derecho de Inspección.** La Contratante podrá, sin perjuicio del derecho de contar con la supervisión en cualquier momento, antes de la Fecha de Terminación de Instalación, con apoyo del Comité de Expertos a que se refiere el artículo 81 de la Ley de PPS, inspeccionar el Equipo y las Luminarias para asegurar la correcta la instalación y funcionamiento de las Luminarias y que las mismas no presentan ningún Vicio Oculto. A efecto de lo anterior, la Contratante deberá notificar al Inversionista Proveedor la inspección respectiva, estando obligado el Inversionista Proveedor a cooperar y apoyar a la Contratante en cuando requerimiento le sea solicitado por la Contratante para dichos efectos. Podrán asistir a la inspección los miembros del Comité de Proyectos y cualquier integrante del Comité de Expertos personalmente o mediante un representante designado al efecto.

**7.1.4 Resultados de la Inspección.** Si después de la inspección, resultare que las Luminarias inspeccionadas no tienen Vicios Ocultos, la Contratante asumirá a su cargo y costo los gastos originados por los actos de inspección correspondientes. Si por el contrario, las Luminarias inspeccionadas contienen Vicios Ocultos, entonces: (a) el Inversionista Proveedor deberá corregir dichos Vicios Ocultos; y (b) cualquier consecuencia de dicha corrección será asumida por el Inversionista Proveedor a su cargo y costo, sin que el Inversionista Proveedor tenga derecho a que se le otorgue una prórroga para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

Si en cualquier momento antes de la Fecha de Terminación de Instalación, el Representante de la Contratante determina y acredita fehacientemente, con base al avance físico del Proyecto Ejecutivo, que el desarrollo del Servicio no cumple con el Proyecto Ejecutivo, podrá requerir al Inversionista Proveedor para que le entregue, dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la solicitud por escrito que corresponda, un reporte señalando las razones del retraso, las medidas que implementará para subsanarlo y el tiempo que llevará su actualización a efecto de cumplir en forma y tiempo con la Fecha de Terminación de Instalación.

**7.1.5 Fecha de Terminación de Instalación.** El Inversionista Proveedor deberá terminar los trabajos previstos en el Proyecto Ejecutivo en o antes de la Fecha de Terminación de Instalación, de acuerdo con el programa de instalación del

Proyecto Ejecutivo. La Fecha Terminación de Instalación podrá prorrogarse en los términos de la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.

Una vez instaladas en su totalidad las Luminarias, la Contratante deberá expedir el Acta de Entrega Recepción, en donde conste la instalación del total de Luminarias, debidamente firmada por los responsables designados, y el presidente Municipal.

**7.2 Equipos y Bienes.-** El Inversionista Proveedor, antes de la Fecha de Inicio de Funcionamiento, y conforme al Programa del Proyecto Ejecutivo deberá, con cargo a su patrimonio, suministrar e instalar el Equipo que se especifica en el Anexo "11", del presente Contrato.

**7.3 Pruebas para la Terminación de Instalación.** A efecto de que el Representante de la Contratante, y Comité de Expertos puedan llevar a cabo la inspección y verificación de la instalación de las Luminarias, 20 (veinte) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Terminación de Instalación, podrán inspeccionar su funcionamiento. El Representante de la Contratante establecerá la fecha y el lugar dentro del periodo propuesto en el que se llevará a cabo la inspección y verificación correspondiente, la cual podrá tomar el tiempo que sea necesario, debiendo el Inversionista Proveedor facilitar la información, documentación y al personal necesario en horas y Días Hábiles para que dicha inspección y verificación pueda ser efectuada en los términos, condiciones y alcances establecidos en este Contrato y conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria.

Dentro de los 3(tres) Días Hábiles contados a partir de la fecha de terminación de la inspección y verificación, la Contratante, deberá notificar al Inversionista Proveedor el resultado de dicha inspección, señalado cualquier asunto pendiente o que no cumpla con el Proyecto Ejecutivo, la Ley Aplicable o con lo dispuesto en el presente Contrato (el "Resultado de Inspección").

El Inversionista Proveedor deberá atender los asuntos pendientes y descritos en el Resultado de Inspección una vez que reciba la notificación por escrito y de manera fehaciente de la misma. Una vez cumplidos los requerimientos de la notificación referida, el Inversionista Proveedor solicitará a las personas señaladas en esta cláusula realicen una segunda inspección y verificación a efecto de comprobar que los requerimientos mencionados en el Resultado de Inspección se han cumplido. El Representante de la Contratante en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles a partir de la primera inspección y verificación, entregará por escrito y de manera fehaciente al Inversionista Proveedor la Lista de Pendientes.

El Inversionista Proveedor tendrá un plazo que no excederá de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya emitido la Lista de Pendientes, para resolver todos y cada uno de los conceptos contenidos en la misma, en caso de que éstos resulten aplicables conforme al Proyecto Ejecutivo.





descritos en el Anexo "14", siendo responsable el Inversionista Proveedor de actualizarlos durante la vigencia del Contrato, en caso de resultar aplicable.

## OCTAVA.- SERVICIOS.

**8.1.- Inicio de la Prestación de Servicios con relación al Mantenimiento y Conservación.** El Inversionista Proveedor estará obligado a prestar los Servicios según lo previsto en el presente Contrato.

En caso de que la Fecha de Terminación de Instalación ocurra con posterioridad a la prevista para tales efectos en el Proyecto Ejecutivo, por causas imputables al Inversionista Proveedor, la Contratante deberá notificar de dicha situación al Inversionista Proveedor, para que éste dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles exponga a la Contratante lo que a su derecho convenga.

Recibida la notificación anterior, la Contratante deberá convocar al Comité de Coordinación con por lo menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en la que pretenda sesionar el mismo para efectos de que éste analice y resuelva lo conducente sobre dicha situación.

En caso que el Comité de Coordinación resuelva en contra del Inversionista Proveedor, éste último deberá pagar a la Contratante la cantidad de \$4.00 (cuatro Pesos 00/100 M.N.), por cada día de retraso por cada Luminaria pendiente de instalar, por concepto de pena convencional desde la fecha de resolución respectiva del Comité de Coordinación hasta el día efectivo de la Fecha de Inicio de Funcionamiento.

**8.2.- Donación de Bienes, Equipo y Materiales.** El Inversionista Proveedor no conservará la propiedad de los bienes, equipos y materiales descritos en el Anexo "11", posterior a la Fecha de Terminación.

En vista de lo anterior, la Contratante recibirá del Inversionista Proveedor en donación, en la Fecha de Terminación, el Equipo y las Luminarias, en perfecto estado y funcionando normalmente, debiendo la Contratante haber inspeccionado las mismas y liberando al Inversionista Proveedor por cualquier responsabilidad relacionada con el Equipo y las Luminarias posterior a la Fecha de Terminación.

**8.3.- Mantenimiento y Conservación.** El Inversionista Proveedor será el encargado del mantenimiento y conservación del Equipo y de las Luminarias, conforme a lo dispuesto en el Anexo "14", del presente Contrato.

**8.3.1.- Sustitución de Material, Equipo u otros Componentes.** El Equipo utilizado en el desarrollo de los Servicios que presente alguna falla o avería durante la vigencia del presente Contrato derivado del funcionamiento y/o error en la fabricación de las Luminarias, deberá ser sustituido por el Inversionista





para dichas fallas el Inversionistas Proveedor deberá sujetarse a lo dispuesto en el numeral 8.3.1., anterior, debiendo notificar a la Contratante sobre dichas quejas recibidas en las Oficinas de Atención dentro de los 3 (Tres) días hábiles a la recepción de las mismas.

En caso de recibir reportes de terceros relacionados con fallas de las Luminarias, el Inversionista Proveedor deberá reenviar las mismas al Municipio para que éste sea quien trámite la queja respectiva.

El Inversionista Proveedor deberá contar con almacenes de Luminarias donde cuente con la disponibilidad de éstas, de acuerdo al Programa de Reposición Garantizada que se adjunta como Anexo "15".

DE

**8.4.- Servicio Deficiente.** La Contratante podrá notificar por escrito al Inversionista Proveedor que ha incurrido en el retraso, deficiencia en los materiales o Equipos, o en la sustitución a que se refiere la cláusula 8.3., que antecede ("Notificación de Servicio Deficiente"). Dicha notificación deberá señalar que se trata de una notificación de Servicio Deficiente respecto del Servicio. En caso de una Eximente de Responsabilidad conforme a los términos y condiciones de la Garantía de Reposición Garantizada o una circunstancia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Contratante no podrá emitir Notificaciones de Servicios Deficiente o, en su caso, éstos no serán aplicables. Asimismo, si el incumplimiento se debe a causas ajenas al Inversionista Proveedor, éste no resentirá menoscabo en sus ingresos que de acuerdo con este Contrato le correspondan.

**8.5.- Aumento de Supervisión.** Si el Inversionista Proveedor se hace acreedor a más de 3 (tres) Notificaciones de Servicio Deficiente en un periodo de 3 (tres) meses consecutivos, la Contratante podrá; (i) incrementar su nivel de supervisión sobre el Inversionista Proveedor; y/o (ii) el Inversionista Proveedor deberá mejorar el desempeño de su propia supervisión. La Contratante notificará al Inversionista Proveedor las decisiones que en los términos de esta cláusula 8.5 haya decidido instrumentar y las medidas que tomará la Contratante y que deberá tomar, en su caso, el Inversionista Proveedor en relación con la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de este último.

El Inversionista Proveedor deberá cubrir a la Contratante los gastos y costos adicionales en que tenga que incurrir por el incremento en la supervisión a que se alude en esta cláusula 8.5.

En caso que como consecuencia de más de 3 (tres) Notificaciones de Servicio Deficiente en un periodo de 3 (tres) meses, se incumpla con la Garantía de Disponibilidad, la Contratante podrá realizar las compensaciones y retenciones a la Contraprestación conforme al numeral 4.4 del Contrato y a los términos de la Garantía de Disponibilidad.

000021  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA

**8.6.- Reembolsos de la Contratante.** La Contratante quedará obligada a reembolsar al Inversionista Proveedor cualquier cantidad por todos los daños y perjuicios que pueda comprobar fehacientemente por tomar las medidas solicitadas por la Contratante, si ésta: a) realiza actos por su cuenta o a través de terceros, o requiere que el Inversionista Proveedor realice actos en los términos establecidos en esta Cláusula Octava; o b) solicitó al Inversionista Proveedor incrementar la supervisión conforme a la cláusula 8.5; o c) por acuerdo entre las partes o como resultado de un procedimiento de solución de controversias en los términos de la Cláusula Vigésima Tercera, se concluye que la intervención o las medidas de la Contratante no eran necesarias o convenientes.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA  
C.R.E.  
MEXICO, D.F.  
MEXICO, D.F.  
2014

**8.7. Costos del Inversionista Proveedor.** Con excepción de lo señalado en el numeral 8.6 anterior, cualquier costo o gasto incurrido por el Inversionista Proveedor para tomar las acciones solicitadas por la Contratante en términos de lo señalado en esta cláusula, deberá ser cubierto por el Inversionista Proveedor. La Contratante tendrá derecho a compensar dichas cantidades contra cualquier cantidad pagadera al Inversionista Proveedor por los Servicios, en términos del presente Contrato.

#### **NOVENA.- CALIDADES.**

**9.1.- Orden de Preferencia Respecto a Documentos que se Relacionen con la Calidad de los Servicios.** El Inversionista Proveedor deberá seguir los siguientes lineamientos en el orden que a continuación se indica, en caso de que surja alguna controversia, ambigüedad o discrepancia respecto de la naturaleza y alcance de sus obligaciones relacionadas con la calidad con la que debe prestar los Servicios.

- a) En primer lugar, los términos y condiciones de este Contrato y del Proyecto Ejecutivo;
- b) En segundo lugar, los Manuales y los términos y condiciones de las Garantías en caso de ser aplicables;
- c) En último lugar, las Prácticas Prudentes de la Industria;

#### **DÉCIMA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES**

**10.1 Representantes de la Contratante.** El Administrador del Proyecto será el Representante de la Contratante, sin perjuicio de la facultad que tenga la Contratante en los términos de las Leyes Aplicables y de este Contrato para nombrar a cualquier otra persona como su representante. El Representante de la Contratante tendrá las funciones y facultades en relación con el Proyecto Ejecutivo, que se indican en el artículo 10 de la Ley de PPS y/o en este Contrato, según sea

000024

el caso, como funciones o atribuciones del Representante de la Contratante. El Inversionista Proveedor deberá considerar cualquier acto o indicación de parte del Representante de la Contratante como un acto o indicación de la Contratante; siempre y cuando dichos actos o indicaciones se encuentren dentro de las facultades expresamente otorgadas para el Representante de la Contratante en términos del presente Contrato y tengan relación con la descripción de los Servicios establecidos en el mismo.

AGENCIA DE  
BIEN  
AMICU  
EXMI  
1-2018

El Representante de la Contratante podrá notificar al Inversionista Proveedor, en cualquier momento, respecto de la autorización a cualquier otra persona para que ejerza las funciones y atribuciones de la Contratante que le han sido delegadas de conformidad con esta Cláusula 10.1, ya sea de manera general o especial.

Cualquier acto de tal persona constituirá, para fines de este Contrato, un acto del Representante de la Contratante (salvo por lo establecido en esta cláusula 10.1) se tomarán como referencia a tal persona.

El Representante de la Contratante tendrá facultades de comunicación, notificación y supervisión respecto del ejercicio diario del presente Contrato, pero en ningún momento estará facultado, en tal representación, para (i) modificar el presente Contrato, o (ii) realizar renunciaciones a derechos de la Contratante de conformidad con el presente Contrato o la Ley Aplicable.

**10.2.- Representante del Inversionista Proveedor.** El Representante del Inversionista Proveedor será la persona cuyos generales se establecen en el Anexo "9.3" o cualquier otra persona que sea designada por el mismo en los términos de esta Cláusula 10.2; tendrá todas y cada una de las atribuciones y facultades necesarias para actuar en nombre y representación del Inversionista Proveedor para todo lo relacionado con este Contrato. Salvo por aquellos actos que el Inversionista Proveedor le notifique por escrito a la Contratante como no aplicable al Representante del Inversionista Proveedor. La Contratante tendrá derecho a considerar cualquier acto o decisión por parte del Representante de Inversionista Proveedor, en relación con este Contrato, como un acto o indicación por parte del Inversionista Proveedor.

En caso de que el Inversionista Proveedor desee reemplazar a su Representante lo hará saber por escrito a la Contratante con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- COMITÉ DE COORDINACIÓN.**

**11.1.- Constitución y funciones.** La Contratante y el Inversionista Proveedor establecerán un Comité de Coordinación dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la celebración del presente Contrato, el cual se compondrá de 5 (cinco)



miembros y sus respectivos suplentes, 2 (dos) designados por la Contratante, uno de los cuales será Presidente de dicho Comité, así como sus respectivos suplentes, y 2 (dos) designados por el Inversionista Proveedor, uno de los cuales será Secretario de dicho Comité, así como sus respectivos suplentes, y un último designado por el Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica (FIDE), mismos que permanecerán en funciones durante toda la vigencia del Contrato,

El Comité de Coordinación tendrá las siguientes funciones:

- NECAI DE  
NO DE  
VI DE  
L DE  
12
- a) La revisión de asuntos correspondientes a la implementación día a día del presente Contrato, al cumplimiento del mismo y para la expedición de las recomendaciones respectivas; y
  - b) Actuar como primera instancia para resolver controversias o desacuerdos en forma amigable conforme a la cláusula Vigésima Tercera de este Contrato.
  - c) Actuar y tener inherencia respecto a las actividades y asuntos relacionados con las Prácticas Prudentes de la Industria.

**11.2.- Objetivo Principal.** El objetivo principal del Comité de Coordinación es el de realizar recomendaciones a las partes, mismas que podrán ser aceptadas o rechazadas a entera discreción de éstas últimas. El Comité de Coordinación y sus miembros no podrán en tal calidad, modificar las disposiciones del presente Contrato ni tendrá facultades de representación.

**11.3.- Efectos de los Actos u Omisiones del Comité de Coordinación.** Ninguna de las partes se apoyará en un acto u omisión del Comité de Coordinación, o cualquiera de sus miembros actuando en tal calidad para solicitar o atribuirse un derecho respecto de la otra parte o de este Contrato.

**11.4.- Designación y Remoción de Miembros.** En cualquier momento las partes, mediante notificación por escrito entregada a la otra parte, podrán designar y remover a sus representantes en el Comité de Coordinación. Los miembros del Comité de Coordinación no tendrán facultades para designar o remover a los otros miembros del mismo. En caso de que un miembro no se encuentre disponible, será su suplente quien tenga los derechos y facultades del miembro correspondiente. Los miembros del Comité de Coordinación continuarán en su cargo hasta que sea designado un nuevo miembro que lo sustituya y éste entre en funciones. Los miembros del Comité de Coordinación podrán adoptar aquellos procedimientos y prácticas que consideren apropiado conforme se establece en este Contrato, y podrán invitar a aquellas personas que consideren necesarias a cualquier persona que los miembros acuerden.

**11.5.- Recomendaciones.** Las recomendaciones del Comité de Coordinación serán aprobadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros. En caso de no haber quórum o de no haber mayoría para un acuerdo, el Comité de Coordinación no emitirá recomendación alguna.

**11.6.- Reuniones y Convocatorias.** El Comité de Coordinación se reunirá cuando menos una vez cada 6 (seis) meses a partir de la fecha de firma de este Contrato y hasta la Fecha de Terminación. En todo momento, cualquiera de los miembros del Comité de Coordinación o cualquiera de las partes de este Contrato podrá convocar a una junta del Comité de Coordinación mientras esté vigente. Las juntas del Comité de Coordinación serán convocadas por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, señalando el orden del día que será discutido en la reunión, salvo en el caso de emergencias, en el que una junta podrá ser convocada para llevarse a cabo en cualquier momento. Las juntas del Comité de Coordinación también podrán llevarse a cabo vía telefónica o por otro medio de telecomunicación que permita la participación activa de sus miembros.

**11.7.-Minutas.** Se realizarán minutas de cada una de las juntas que celebre el Comité de Coordinación, mismas que incluirán las recomendaciones adoptadas por dicho Comité de Coordinación; deberán ser firmadas y rubricadas en cada una de sus hojas por todos los miembros presentes en la junta respectiva. Las minutas serán resguardadas por el Secretario del Comité de Coordinación; quien circulará copias de las mismas a todas las partes dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la reunión. El Secretario del Comité de Coordinación deberá tener a disposición de la Contratante, una copia de cada una de las minutas de las juntas que hay celebrado el Comité de Coordinación.

## **DÉCIMA SEGUNDA.- REFORMAS A LA LEY APLICABLE Y VARIACIONES**

### **12.1.- Reformas Relevantes en la Ley Aplicable.**

**12.1.1** El Inversionista Proveedor deberá llevar a cabo las acciones necesarias para que la ejecución del Proyecto Ejecutivo se desarrolle de conformidad con los términos del presente Contrato y en cumplimiento de la Ley Aplicable, aún después de reformas a la misma.

**12.1.2** En ningún caso se considerarán como Reforma Relevante en la Ley Aplicable, los cambios a las disposiciones de carácter fiscal, o la entrada en vigor de disposiciones legales que establezcan contribuciones a cargo del Inversionista Proveedor.

## **DÉCIMA TERCERA.- DEMORAS, EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD, EVENTOS EXTRAORDINARIOS, FUERZA MAYOR.**

**13.1.1- Demoras.** El Inversionista Proveedor deberá notificar al Representante de la Contratante cualquier evento por el que considere que no podrá iniciar la prestación de los Servicios en la Fecha Programada de Inicio de Funcionamiento, especificando la razón del mismo. Si la Contratante está de acuerdo, otorgará al Inversionista Proveedor una prórroga por el tiempo necesario para realizar los Servicios demorados o eliminar el impedimento que genera la Demora correspondiente, estableciendo nueva Fecha Programada de Inicio de Funcionamiento.

El Inversionista Proveedor deberá tomar todas las acciones necesarias para eliminar o mitigar las consecuencias de una Demora, y reanudar el cumplimiento de sus obligaciones afectadas por la misma lo antes posible, en el entendido que no será liberado de responsabilidad bajo el presente Contrato, ni tendrá derecho a una prórroga si la Demora o impedimento se debe al incumplimiento de sus obligaciones por causas directamente imputables a éste.

Para los fines del presente Contrato, se considerarán como eventos que pudiesen generar una Demora en la Fecha Programada de Inicio de Funcionamiento, los siguientes:

- a) Que la Contratante no cuente y ponga a disponibilidad del Inversionista Proveedor la Infraestructura Mínima;
- b) Cualquier incumplimiento al presente Contrato por parte de la Contratante, siempre y cuando el mismo no se haya originado por causas imputables al Inversionista Proveedor o al Personal del Inversionista Proveedor;
- c) La revisión del Servicio y la sustitución de los mismos de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, si se determina que el Servicio no contiene Vicios Ocultos (salvo que se determine a través del procedimiento señalado en la cláusula Vigésima Tercera, que era necesario llevar a cabo la inspección en virtud de la existencia previa de Vicios Ocultos detectados y comprobados por la Contratante);
- d) Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
- e) La existencia de una Eximente de Responsabilidad;
- f) Una Reforma Relevante en la Ley Aplicable conforme a la Cláusula 12.1.2;
- g) La imposibilidad de instalación de los Equipos;



h) Acciones u omisiones de la Contratante, o de sus empleados o trabajadores, o cualquier usuario.

**13.1.2 Notificación de Demora.** En el momento en el que el Inversionista Proveedor detecte que ocurrirá o que podría ocurrir una Demora, deberá notificar por escrito al Representante de la Contratante la petición de prórroga correspondiente, y dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes, presentarle un escrito detallado en el que incluirá: (i) una relación detallada de las razones de la Demora en las que funde su solicitud de prórroga; (ii) la explicación concreta de las circunstancias por las que considera que se generó la Demora; (iii) una relación de la documentación de soporte con la que cuenta; (iv) el señalamiento de las consecuencias que tendrá la Demora, y (v) las medidas que propone adoptar para reducir las consecuencias negativas que considera se derivarán de la Demora.

En adición a lo anterior, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de la información adicional que soporte su petición de prórroga, el Inversionista Proveedor deberá entregar los detalles de la misma al Representante de la Contratante, el que tendrá derecho a requerir por escrito al Inversionista Proveedor para que proporcione información adicional en relación con su solicitud de prórroga, quedando obligado éste a entregar al Representante de la Contratante toda la información a su alcance, así como a brindar al Representante de la Contratante todas las facilidades que éste le requiera con objeto de investigar las razones de la petición de prórroga correspondiente.

Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación de Demora o a la última fecha en que reciba cualquier información adicional del Inversionista Proveedor, el Representante de la Contratante deberá fijar una nueva fecha de cumplimiento para la obligación respectiva o notificar su desacuerdo con la existencia de la Demora.

**13.1.3 Falta de Información.** Si el Inversionista Proveedor no cumple con los requisitos de entrega de información previsto en la cláusula 13.1.2 anterior o impide las inspecciones a las que se refiere la misma, el Representante de la Contratante tendrá derecho a requerirle que señale las razones de su incumplimiento. El Representante de la Contratante podrá solicitar que el asunto se resuelva de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera en caso de que determine que la falta de entrega de información debe excusarse.

El Inversionista Proveedor no tendrá derecho a prorrogar sus obligaciones, si de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera se resuelve que no es excusable la falta de información.

**13.1.4 Reembolsos.** Si la Demora constituye un evento sujeto a indemnización en los términos de la presente Cláusula 13.1.4, el Inversionista Proveedor tendrá

derecho a un reembolso de conformidad con lo establecido en esta cláusula 13.1.4, en entendido que ningún otra Demora dará derecho al Inversionista Proveedor a recibir contraprestación alguna salvo por lo expresamente previsto en la cláusula 13.1.1 inciso (f) de esta Cláusula Décima Tercera.

Un evento sujeto a indemnización para fines de lo previsto en el párrafo anterior significa cualquiera de los eventos de Demora contemplados en los incisos a) - b), c), g), h) o de la cláusula 13.1.1 por el que se haya acordado o determinado que el Inversionista Proveedor tiene derecho a una prórroga por virtud de la Demora.

Dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Inversionista Proveedor así se lo solicite por escrito, la Contratante deberá reembolsar a precios de mercado al Inversionista Proveedor, los daños y/o gastos no recuperables que sean resultado directo del evento sujeto a indemnización, previa comprobación de los mismos, y sujeto a la existencia del acuerdo o determinación en la que se hubiese establecido la existencia del evento sujeto a indemnización. El Inversionista Proveedor deberá entregar tan pronto como le sea posible al Representante de la Contratante cualquier información adicional que se le requiera para determinar el monto del pago correspondiente.

El Inversionista Proveedor deberá colaborar en todo momento con la Contratante para obtener el cobro de cualquier cantidad adeudada por una aseguradora.

### 13.2.- Eximentes de responsabilidad.

**13.2.1 Eximentes de Responsabilidad.** Serán Eximentes de Responsabilidad del Inversionista Proveedor:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Contrato por parte de la Contratante (salvo que dicho incumplimiento haya sido causado por el Inversionista Proveedor);
- b) Cualquier interferencia por parte de la Contratante en las operaciones del Proyecto, siempre y cuando: (i) dicha interferencia no esté permitida bajo el presente Contrato, (ii) dicha interferencia no resulte de una recomendación del Inversionista Proveedor cumplida por la Contratante, (iii) dicha interferencia no resulte del incumplimiento por parte del Inversionista Proveedor con sus obligaciones bajo el presente Contrato;
- c) Cualquier acción tomada por la Contratante, o la suspensión de la prestación de los Servicios por parte del Inversionista Proveedor por no contar con la Infraestructura Mínima;

d) La existencia de actos de protesta en contra del Proyecto Ejecutivo o en la ejecución de los Servicios, generada por causas no imputables al Inversionista Proveedor, que le impidan al Inversionista Proveedor prestar los Servicios;

e) Una huelga del personal o contratista de la Contratante que impida que el Inversionista Proveedor prestar los Servicios, siempre y cuando dicha huelga no sea por causas imputables al Inversionista Proveedor;

f) Cualquier acto no imputable al Inversionista Proveedor, incluidos los derivados de Caso Fortuito o Fuerza Mayor o un Evento Extraordinario, que le impida a éste prestar los Servicios;

h) La falta o interrupción del suministro de energía eléctrica.

**13.2.2 Incumplimiento por Eximentes de Responsabilidad.** Si debido a una Eximente de Responsabilidad el Inversionista Proveedor incumple con la prestación de Servicios, y siempre y cuando haya notificado la existencia de dicha Eximente de Responsabilidad a la Contratante dentro de los 3 (tres) Días Hábilés siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento (o que debió de haber tenido conocimiento) de la existencia de dicha Eximente de Responsabilidad; dicho acto u omisión de Inversionista Proveedor no constituirá un incumplimiento a las disposiciones de este Contrato por parte del Inversionista Proveedor, por lo que en caso de ocurrir antes de la fecha de Inicio de Servicios, el Inversionista Proveedor tendrá derecho a la reprogramación de la(s) misma(s); y

**13.2.3 Obligación de Mitigar Causas Excusables.** El Inversionista Proveedor se obliga a tomar todas las acciones necesarias para mitigar las consecuencias de una Eximente De Responsabilidad. En caso de que dichas acciones impliquen que el Inversionista Proveedor incurrirá en gastos adicionales a los contemplados en su Modelo Financiero para mitigar las consecuencias de la Eximente de Responsabilidad, antes de tomar las mismas, deberá informarlo por escrito a la Contratante en tiempo necesario para cumplir con sus obligaciones de mitigar, para que en su caso, la Contratante solicite una Variación o se apruebe un reembolso en los mismos términos previstos para los eventos sujetos a indemnización. Si a consecuencia de una Eximente de Responsabilidad prevista en los incisos a) a g) de la cláusula 13.2.1 el Inversionista Proveedor se ve en la necesidad de suspender la prestación de los Servicios por un periodo superior a 30 días hábiles, podrá iniciarse la terminación anticipada del Contrato en términos de lo previsto en el Artículo 66 de la Ley de PPS. En este caso, la Contratante deberá realizar el Pago por Terminación anticipada correspondiente, en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

### 13.3.- Eventos Extraordinarios.



**13.3.1 Definición.** Para los efectos del presente Contrato, Eventos Extraordinarios significa cualquiera de los siguientes eventos:

a) Daño o pérdida accidental o por actos de vandalismo de los materiales, Equipos o elementos del Servicio;

b) Bloqueo, embargo comercial o restricción al comercio menor y que no se considere Caso Fortuito o Fuerza Mayor;

c) Una huelga generalizada, sea legal o ilegal, o cualquier evento similar, siempre cuando afecte a las industrias proveedoras de los materiales, Equipos o elementos del Servicio, y que no surja (directa o indirectamente) como resultado de un incumplimiento de la parte que notifique el Evento Extraordinario a sus obligaciones laborales o a las de sus contratistas o Subcontratistas. Salvo pacto en contrario en el presente Contrato y sujeto a lo previsto en las cláusulas 13.3.2 y 13.3.3 siguientes, ninguna de las partes tendrá derecho a rescindir el presente Contrato por el incumplimiento de la otra parte con sus obligaciones bajo el presente Contrato subsistirá sin modificación en el caso de que ocurra un Evento Extraordinario.

**13.3.2 Obligación de Mitigar.** Si una de las partes considera que está afectada por un Evento Extraordinario y que temporalmente está impedida para cumplir total o parcialmente con sus obligaciones bajo el presente Contrato, dicha parte deberá tomar las medidas necesarias para reanudar el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como sea posible.

**13.3.3 Notificación de Evento Extraordinario.** La parte solicitando el reconocimiento de que existe un Evento Extraordinario deberá notificar tal hecho por escrito a la otra parte dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del Evento Extraordinario. Dicha notificación deberá contener información suficiente para permitirle a la contraparte considerar el suceso como un Evento Extraordinario.

Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que una parte reciba la notificación a la que se refiere del párrafo anterior, la parte que haya enviado la notificación deberá presentar toda la información relevante en relación con su falta de cumplimiento (o retraso en el cumplimiento) debido a un Evento Extraordinario, información que incluirá, en forma enunciativa y no limitativa.

(i) El efecto que tendrá el Evento Extraordinario en se capacidad de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato;

(ii) Las acciones que ha realizado de conformidad con lo previsto en la cláusula 13.3.2;

(iii) La fecha en que ocurrió el Evento Extraordinario; y

(iv) Un estimado del tiempo que durará el mismo y sus efectos.

La parte que hubiere solicitado el reconocimiento de un Evento Extraordinario deberá notificar a la otra cuando las consecuencias del Evento Extraordinario hayan terminado y pueda reanudar el cumplimiento de sus obligaciones.

Si la parte que hubiere efectuado una notificación en los términos de los párrafos anteriores, recibe u obtiene cualquier información adicional en relación con el Evento Extraordinario, deberá entregar dicha información adicional a la otra parte dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de dicha información.

#### **13.4.- Caso fortuito fuerza mayor.**

**13.4.1 Para fines de lo previsto en el presente Contrato.** Son eventos de Caso Fortuito los fenómenos de la naturaleza y, en general, aquéllos en los que no interviene directamente la voluntad del hombre, y entre los que se señalan de manera enunciativa y no limitativa los siguientes: tormentas, ciclones inundaciones, rayos, terremotos, nevadas, erupciones volcánicas, incendios y explosiones.

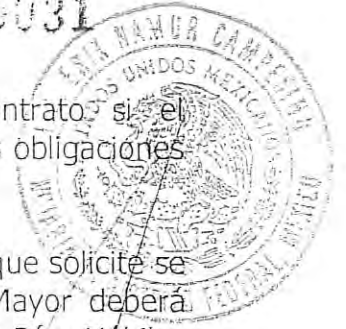
De igual forma se considerarán como eventos de Fuerza Mayor aquéllos en los que interviene directa o indirectamente la voluntad del hombre, y entre los que se señalan de manera enunciativa y no limitativa los siguientes: guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, sabotajes, plantones, actos de terrorismo, huelgas, embargos comerciales en contra de México; accidentes de transporte, ya sean marítimos, de ferrocarril, terrestres o aéreos, y actos u omisiones de la Autoridad Gubernamental.

Lo anterior, siempre y cuando dichos eventos o circunstancias causen que cualquiera de las partes no pueda cumplir con todas o la mayoría de sus obligaciones bajo el presente Contrato.

**13.4.2 Obligación de Mitigar.** Cuando una de las partes considere estar afectada por Caso Fortuito o Fuerza Mayor:

a) Deberá tomar todas las acciones necesarias para mitigar las consecuencias de dicho evento en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato;

b) Deberá reanudar el cumplimiento con sus obligaciones afectadas por el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor tan pronto como sea posible; y



c) No se le liberará de responsabilidad bajo el presente Contrato, si el incumplimiento de sus obligaciones deriva de un incumplimiento a las obligaciones prevista en el inciso (a) anterior.

**13.4.3 Notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.** La parte que solicite se reconozca la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá notificar tal hecho por escrito a la otra parte dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido del evento o circunstancias que constituya el Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Dicha notificación inicial contendrá los detalles suficientes para identificar el evento considerando como de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que una parte reciba la notificación a la que se refiere el párrafo anterior, la parte que haya realizado dicha notificación deberá presentar toda la información relevante en relación con su falta de cumplimiento (o retraso en el cumplimiento) debido al Caso Fortuito o Fuerza Mayor; información que deberá incluir en forma enunciativa y no limitativa: (i) el efecto que tendrá el Caso Fortuito o Fuerza Mayor en su capacidad de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato; (ii) las acciones que ha realizado de conformidad con lo previsto en la cláusula 13.4.2; (iii) la fecha en que ocurrió el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y (iv) un estimado del tiempo que durará el mismo y sus efectos.

Las partes deberán acordar la existencia o no del Caso Fortuito o Fuerza Mayor dentro de un periodo de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación, con toda la documentación aplicable a que se refiere el párrafo anterior. Una vez acordada la existencia del Caso Fortuito o Fuerza Mayor, o según determinación al respecto de conformidad con el procedimiento previsto en la cláusula Vigésima Tercera, la Contratante deberá solicitar la suspensión de los Servicios debido a una causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor por un periodo de 30 Días Hábiles, o por un periodo distinto si así lo estipulan las partes de común acuerdo. Durante el periodo de suspensión las partes tratarán de acordar los ajustes a los Servicios debido a dicha causa para poder continuar con el cumplimiento del Contrato.

La parte que solicite se reconozca la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá notificar a la otra cuando éste haya terminado y pueda reanudar el cumplimiento de sus obligaciones.

#### **DÉCIMA CUARTA.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS.**

**14.1.- Constitución de la Fianza de Cumplimiento de Instalación.** Para garantizar el cumplimiento de la instalación de las Luminarias, el Inversionista



Proveedor deberá entregar a la Contratante, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la firma del Contrato, una fianza a favor del Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla, expedida por una afianzadora de reconocido prestigio que opere legalmente en México, por una cantidad igual al costo de mano de obra de la instalación valuado en \$150.00 pesos por cada luminaria a sustituirse según el inventario lumínico del Anexo 11 del presente contrato (la "Fianza de Cumplimiento"). La póliza que contenga la fianza correspondiente deberá ser en términos aceptables para la Contratante. El Incumplimiento del Inversionista Proveedor en mantener la garantía en los términos descritos será causa de rescisión del Contrato.

SE  
RNO  
EN  
EL  
2013

**14.2.- Cobro de la Fianza de Cumplimiento de Instalación.** La Contratante podrá proceder al cobro de la Fianza de Cumplimiento en caso que la instalación de las Luminarias no se lleve a cabo en los términos del presente Contrato.

**14.3.- Liberación de la Fianza de Cumplimiento de Instalación.** La fianza deberá estar en vigor desde la fecha de firma del presente Contrato y hasta la Fecha de Terminación de Instalación.

Una vez que se obtenga la Constancia de Terminación de Instalación la fianza será liberada a favor del Inversionista Proveedor, sin necesidad de obtener autorización alguna adicional por parte de la Contratante.

**14.4.- Vicios Ocultos.-** El Inversionista Proveedor garantizará los Servicios efectuados dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la recepción de los mismos, substituyendo la Fianza de Cumplimiento vigente por otra a favor de la Tesorería Municipal, equivalente al 10% del monto total ejercido por el Proyecto, a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley. La vigencia de esta garantía será de un año a partir de Fecha de Terminación de Instalación de las Luminarias, según corresponda.

#### **DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍAS ADICIONALES.**

**15.1.- Garantía de Disponibilidad.** El Inversionista Proveedor deberá mantener en funcionamiento y operación desde la Fecha de Inicio de Funcionamiento y hasta la Fecha de Terminación, por lo menos un 80% (Ochenta por ciento), de las Luminarias. En caso de incumplimiento a lo anterior, la Contratante con base en lo establecido en el numeral 4.4 de la Cláusula Cuarta del presente Contrato, podrá con cargo al monto de la Contraprestación mensual siguiente a la fecha del incumplimiento y hasta el que mismo cese, realizar una compensación y retención sobre dicha Contraprestación de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.), por cada día, por cada Luminaria que no esté funcionando correctamente conforme a lo establecido en el presente Contrato.

Lo anterior, en el entendido de que las Luminarias que no estén en funcionamiento u operación por fallas no imputables al mismo funcionamiento o error de las Luminarias no computaran para el cálculo del 80% (Ochenta por ciento), señalado en el párrafo anterior.

**15.2.- Garantía de Reposición Garantizada.** El Inversionista Proveedor se obliga a sustituir en todo momento las Luminarias en los plazos y conforme a los establecidos en la Cláusula Octava del presente Contrato. En caso de incumplimiento a lo anterior, la Contratante con base en lo establecido en el numeral 4.4 de la Cláusula Cuarta del presente Contrato, podrá con cargo al monto de la Contraprestación mensual siguiente a la fecha del incumplimiento y hasta el que mismo cese, realizar una compensación y retención sobre dicha Contraprestación de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.), por cada día, por cada Luminaria que no esté funcionando correctamente conforme a lo establecido en el presente Contrato.

**15.3.- Garantía del Fabricante.** El Fabricante se obliga a garantizar el funcionamiento y correcta operatividad de las Luminarias, por lo que en caso que alguna de las mismas dejará de funcionar y operar o presente alguna falla o avería durante la vigencia del presente Contrato derivado de un error en la fabricación de las Luminarias, éste deberá conjuntamente con el Inversionista Proveedor, realizar cualquiera actos necesario para que el Inversionista Proveedor cumpla con lo establecido en el numeral 8.3.1., del presente Contrato.

En caso que la falta de operación, funcionamiento, falla o error derive de un Evento Extraordinario, el Fabricante deberá actuar conforme a lo previsto en el Anexo "15" para dichos efectos.

#### **DÉCIMA SEXTA.- ASUNTOS LABORALES.**

**16.1.- Información Laboral.** El Inversionista Proveedor deberá contratar y cerciorarse de que sus Subcontratistas y los contratistas de éstos contraten personal capacitado y suficiente para la prestación de los Servicios. Asimismo deberá cumplir con todos los requerimientos legales para la contratación, despido y retiro de sus trabajadores, y deberá cerciorarse de que sus Subcontratistas también cumplan con dichos requerimientos. El Inversionista Proveedor deberá registrar a sus trabajadores como derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social y deberá cubrir todas las cuotas y realizar las retenciones obrero-patronales que sean aplicables, y deberá exigir lo mismo a sus Subcontratistas.

**16.2 Personal no Deseado.** La Contratante tiene derecho a solicitar la remoción en el Servicio de cualquier trabajador o empleado del Inversionista Proveedor, personal del Inversionista Proveedor, o cualquier Subcontratista, cuya presencia, en la opinión justificada de la Contratante, pueda interferir en forma importante

con el desarrollo del Servicio establecido en el Contrato, determinación que deberá ser notificada por escrito al Inversionista Proveedor, quien contará con un plazo máximo de 3 (tres) Días Hábiles para tomar las acciones correspondientes.



La decisión por parte de la Contratante de que una persona en calidad de trabajador o empleado del Inversionista Proveedor o de cualquier Subcontratista no sea admitida al Servicio será final.

**16.3.- Información de los Trabajadores.** En caso de que así se lo solicite la Contratante, el Inversionista Proveedor dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a dicha solicitud, deberá proveer una lista de los nombres y direcciones de los empleados del Inversionista Proveedor o de los Subcontratistas que requieren para prestar sus servicios en el Proyecto en relación con este Contrato.

Dicha lista deberá especificar las capacidades y funciones de dichas personas, así como cualquier otra información que razonablemente le solicite la Contratante. A tal efecto, el Inversionista Proveedor deberá incluir en los contratos individuales de trabajo o cualquier contrato que regule la relación laboral de sus trabajadores y empleados de la autorización expresa por parte de los mismos respecto de la entrega de dicha información a la Contratante. El Inversionista Proveedor también deberá requerirle a los Subcontratistas que tomen la misma medida.

**16.4.- Elaboración de Políticas y Procedimientos.** El Inversionista Proveedor deberá cumplir con todas las disposiciones legales aplicables en materia laboral respecto de la contratación, trato o desempeño de labores de sus empleados. A tal efecto, el Inversionista Proveedor deberá elaborar políticas y procedimientos de personal consistentes con la Ley Aplicable y con otros aspectos que considere de relevancia. Dichas políticas y procedimientos deberán formularse por escrito y deberá enviarse una copia de las mismas a la Contratante; en el entendido, sin embargo, que dichas políticas y procedimientos únicamente serán aplicables a los empleados y trabajadores del Inversionista Proveedor y no a aquellos empleados o trabajadores contratados directamente por la Contratante.

**16.5.- Personal para el Mantenimiento y Conservación.** Para fines del Servicio, el Inversionista Proveedor notificará a la Contratante personal de los dos primeros niveles directivos involucrados en el desarrollo del Servicio. El Inversionista Proveedor deberá realizar su mejor esfuerzo para evitar, en la medida de lo posible, la sustitución de dichas personas durante la duración del Servicio, y deberá asegurarse que dichas personas estén dedicadas totalmente al Proyecto. La Contratante tendrá derecho a solicitar la situación de cualquiera de dichas personas, siempre y cuando exista una causa justificada suficiente para dicha sustitución.

COTEJADO





**16.6.-Responsabilidad Laboral.** Las partes en este acto reconocen que el Inversionista Proveedor será responsable por todos los trabajadores y empleados que contrate o subcontrate para la prestación de los Servicios, por lo que la Contratante no asume obligación alguna respecto a dichos trabajadores, ni respecto a los trabajadores del Subcontratistas o proveedores de servicio y no será considerada como patrón sustituto en ningún momento de trabajadores del Inversionista Proveedor, de sus Subcontratistas ni de proveedores de servicio alguno. Tampoco se derivará para la Contratante obligación solidaria alguna respecto de dicho personal.

**16.7.-Responsabilidad Contractual.** La Contratante está de acuerdo en considerar al Fabricante y al Inversionista Proveedor como entidades independientes, y que participan en el presente Contrato y se obligan de manera individual, cada una estas partes siendo responsable únicamente por las obligaciones que se les atribuyen en el presente Contrato. Por lo anterior, la Contratante manifiesta, reconoce y acepta que no podrá considerarse que entre las partes exista consorcio, participación conjunta o cualquier otra figura legal que implique mancomunidad, solidaridad o subsidiariedad entre el Fabricante y el Inversionista Proveedor. En ese orden de ideas, la Contratante solo podrá reclamar de cada una de estas partes los incumplimientos que tengan sobre las obligaciones de las cuales cada uno es responsable conforme a lo establecido en el presente Contrato.

#### DÉCIMA SÉPTIMA.- INDEMNIZACIONES.

Lo previsto en esta Cláusula Décima Séptima es sin perjuicio de cualquier otro pago que deba realizar cualquiera de las partes de conformidad con lo previsto en este Contrato.

**17.1.- Indemnizaciones del Inversionista Proveedor a la Contratante.** El Inversionista Proveedor deberá indemnizar a la Contratante en todo momento por cualquier daño que sufra la Contratante como consecuencia de:

- a) Cualquier demanda respecto de la muerte o lesión de cualquier trabajador o empleado del Inversionista Proveedor que ocurra durante la vigencia del presente Contrato, siempre y cuando la muerte o lesión no se haya generado por un acto u omisión de la Contratante, sus empleados, contratistas o Subcontratistas;
- b) Cualquier demanda o reclamación respecto de la muerte o lesión de una tercera persona vinculada con los Servicios directamente prestados del Inversionista Proveedor, sus empleados, contratistas, funcionarios o personal de sus contratistas, distinta a un empleado o trabajador de la Contratante, sus empleados, contratistas o Subcontratistas, que ocurra durante la vigencia del presente Contrato, salvo que se genere por el Incumplimiento de la Contratante a

alguna disposición del presente Contrato, un acto u omisión intencional por parte de la Contratante, o por un acto negligente de su parte;

c) Cualquier demanda de tipo laboral que pudiere entablarse en contra de la Contratante por empleados o trabajadores del Inversionista Proveedor, salvo que dicha demanda derive de un Incumplimiento de la Contratante; y

d) Cualquier demanda de cualquier orden que pudiere entablarse en contra de la Contratante por contratistas, Subcontratistas, proveedores o prestadores de servicios contratados por el Inversionista Proveedor.

**17.2.- Indemnizaciones por Parte de la Contratante al Inversionista Proveedor.** La Contratante reembolsará al Inversionista Proveedor en todo momento por cualquier Daño o perjuicio causado al Inversionista Proveedor como consecuencia de:

a) Cualquier demanda o reclamación en relación con la muerte o lesión de un trabajador o empleado de la Contratante, salvo que se haya generado como consecuencia de un acto u omisión del Inversionista Proveedor o Personal del Inversionista Proveedor;

b) Cualquier demanda o reclamación en relación con la muerte o lesión de una tercera persona (distinta de un trabajador o empleado del Inversionista Proveedor) que surja como consecuencia de: (i) un acto u omisión de la Contratante, o de cualquiera de sus empleados o contratistas en el curso de la provisión del Servicios, (ii) cualquier negligencia por parte de la Contratante, o (iii) de un incumplimiento a las disposiciones del presente Contrato por la Contratante, salvo que dicho incumplimiento se genere por un acto u omisión por parte del Inversionista Proveedor;

c) Cualquier daño a los activos o propiedad del Inversionista Proveedor que u omisión por parte de la Contratante, sus empleados, contratistas, usuarios del Servicio, salvo que en el caso de incumplimiento, éste se genere por un acto u omisión Inversionista Proveedor;

d) Cualquier pérdida o daño a la persona, propiedad o las activos de una tercera persona, que surja por el incumplimiento a una disposición del presente Contrato por parte de la Contratante o sus empleados o contratistas, salvo que dicho incumplimiento se genere por un acto u omisión por parte del Inversionista Proveedor;

e) Cualquier demanda de tipo laboral que pudiere entablarse en contra del Inversionista Proveedor por empleados o trabajadores de la Contratante, salvo que dicha demanda derive de un Incumplimiento del Inversionista Proveedor;

f) Cualquier demanda de cualesquier tipo que pudiera entablarse en contra del inversionista Proveedor por contratistas, Subcontratistas, proveedores o prestadores de servicios contratados por la Contratante, siempre y cuando dichas demandas no se entablen por culpa o negligencia del Inversionista Proveedor.

**17.3.- Procedimientos de Reclamaciones.** Para fines de este procedimiento de reclamación de indemnizaciones se entenderá que la parte que considere tiene el beneficio de una indemnización bajo el presente Contrato, será el Beneficiario, y la parte que deba indemnizar será la parte Indemnizante. Dicho procedimiento será el siguiente:

a) Si el Beneficiario recibe una notificación, demanda, reclamación o cualquier otro documento en el que el Beneficiario sea o pueda llegar a ser acreedor a una indemnización bajo el presente Contrato, ya sea que se contenga en esta cláusula Décima Séptima o en cualquier otra parte del presente Contrato, el Beneficiario deberá notificar por escrito al Indemnizante tal circunstancia dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido el documento en cuestión;

b) Sujeto a lo previsto en los incisos c), d) y e) siguientes, el Indemnizante, a su propia costa y previa notificación por escrito, tendrá el derecho a subrogarse en los derechos del Beneficiario para defender, transigir contravenir o apelar la demanda o reclamación descrita en la notificación que le haga el Beneficio, de conformidad con el inciso a) anterior, a partir de la fecha de dicha notificación. El Beneficiario deberá cooperar con el Indemnizante y le dará acceso y asistencia para los fines de la defensa del Indemnizante;

c) En relación con cualquier reclamación que lleve a cabo el Indemnizante de conformidad con lo previsto en el inciso b) anterior: (i) el Indemnizante deberá mantener informado al Beneficiario y deberá consultar con éste los aspectos principales de la defensa en la reclamación; (ii) el Indemnizante no deberá realizar actos que afecten negativamente la reputación del Beneficiario; y (iii) el Indemnizante no deberá pagar o transigir dichas reclamaciones sin el previo consentimiento del Beneficiario, cuyo consentimiento no deberá ser negado sin razón;

d) El Beneficiario podrá pagar o transigir cualquier reclamación bajo los términos que considere apropiados, sin perjuicio de sus derechos o reclamaciones bajo el presente Contrato si: (i) el Indemnizante, de conformidad con lo previsto en el inciso b) anterior no puede defender la reclamación; o (ii) el Indemnizante no notifica al Beneficiario su intención de defender la reclamación dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Beneficiario le haya notificado



la existencia de la reclamación en términos del inciso a) anterior; o (iii) la parte Indemnizante no cumple con la disposición prevista en el inciso c) anterior;

e) El Beneficiario podrá notificar al Indemnizante en cualquier momento su intención de defender cualquier reclamación a la que le aplique el inciso d) anterior. Cuando el Indemnizante reciba dicha notificación, deberá: (i) tomar todas las medidas necesarias para que el Beneficiario asuma la defensa en relación con dicha reclamación, y (ii) cooperar con el Beneficiario y brindarle la asistencia necesaria para poder defender dicha reclamación. Si el Beneficiario notifica al Indemnizante de conformidad con lo previsto en este párrafo, el Indemnizante estará relevado de cualquier responsabilidad en términos de las cláusulas 17.1 ó 17.2, según sea aplicable; y sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad incurrida, cualquier responsabilidad a su cargo en términos del inciso b) anterior en relación con dicha reclamación;

f) Si la parte Indemnizante paga al Beneficiario una cantidad respecto de la indemnización y el Beneficiario subsecuentemente recupera (ya sea a través de pagos, descuento, crédito ahorro o cualquier otro beneficio), una cantidad que se encuentre directamente asociada con las circunstancias o hechos que hayan dado lugar a la reclamación bajo la indemnización. El Beneficiario deberá entregar a la parte Indemnizante la cantidad menor de entre: (i) una cantidad igual a la suma recuperada (o el valor de la misma) menos cualquier gasto o costo comprobable en que haya incurrido para obtener dicha recuperación; y (ii) la cantidad pagada al Beneficiario por el Indemnizante respecto de la reclamación bajo cualquier indemnización.

No obstante lo anterior, el Beneficiario no estará obligado a tomar acciones para recuperar gastos, y en caso de tener dicha recuperación, sólo estará obligado a entregar al Indemnizante las cantidades que efectivamente excedan la pérdida en que haya incurrido el Beneficiario, y

g) Cualquier persona que lleve a cabo los pasos descritos en los incisos a) al f) anteriores, deberá cumplir con los requerimientos de cualquier aseguradora que pudiere tener una obligación de proveer la indemnización respecto de cualquier responsabilidad que derive del presente Contrato.

**17.4.- Impuestos sobre Reclamaciones.** Si cualquier pago de una indemnización en términos del presente Contrato causa ISR o cualquier otro impuesto similar, el Beneficiario podrá solicitar del Indemnizante, que el pago se incremente en una cantidad igual a la necesaria para asegurar que una vez considerados los impuestos pagaderos, el Beneficiario reciba una cantidad igual a la cantidad que hubiera recibido sin la deducción por el pago o retención de dicho impuesto. El Indemnizante deberá pagar la cantidad adicional dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que sea solicitado por escrito.

**17.5.- Límite de Responsabilidad.** Las partes únicamente serán responsables por los daños y perjuicios causados. Asimismo, las partes no podrán reclamar indemnización alguna bajo cualquier otro Documento del Proyecto, contrato o documento relacionado con los mismos si dicha indemnización de alguna manera ha sido pagada bajo el presente Contrato.

**DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN, CAMBIO DE CONTROL**

**18.1.- Cesión y Gravámenes.** Ninguna de las partes tendrá derecho a ceder, transmitir, gravar o de cualquier manera disponer de sus derechos y obligaciones bajo el presente contrato. Asimismo, el Inversionista Proveedor no podrá, sin el consentimiento previo por parte de la Contratante, mismo que no deberá ser negado sin razón, ceder, transferir, o de cualquier manera disponer de sus derechos ni de cualquier otro contrato celebrado por el Inversionista Proveedor para la prestación de los Servicios en cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato.

**18.2.- Cesiones Permitidas por Excepción.** No obstante lo previsto en la cláusula 18.1 anterior, la Contratante en este acto expresamente autoriza a que el Inversionista Proveedor ceda o grave sus derechos al cobro bajo el presente Contrato a quien éste libremente elija, directa o indirectamente, a favor de cualquier Acreedor o de un fideicomiso de administración y fuente de pago que sea parte de los Documentos del Financiamiento, siempre y cuando el Inversionista Proveedor le notifique a la Contratante de manera fehaciente la existencia de dicha cesión o gravamen, entregándole copia del contrato respectivo e informándole la identidad del cesionario o Acreedor del gravamen y, en su caso, la cuenta bancaria en la cual deberán depositarse los pagos correspondientes.

**18.3.- Subcontratación.** El Inversionista Proveedor podrá subcontratar las actividades necesarias para la prestación de los Servicios a su entera discreción, o la prestación de los Servicios a una persona distinta de la señalada para tal efecto en la Proposición. El Inversionista Proveedor se abstendrá, en la medida de lo posible, de dar por terminado, contratar o remplazar a los Subcontratistas o cualquier proveedor de servicios bajo los Documentos del Proyecto.

**18.4.- Cambios de Control.** Podrá haber un Cambio en Control del Inversionista Proveedor o cualquier sociedad de la cual sea Filial el Inversionista Proveedor (salvo que dicha sociedad cotice en un mercado de valores reconocido o sea un fondo de inversión), sin el previo consentimiento de la Contratante, con la única obligación de notificar dicha circunstancia a la Contratante por escrito.

000040

No obstante lo previsto en esta cláusula 18.4, bajo ninguna circunstancia podrán existir transmisiones de las participaciones en el Inversionista Proveedor a una Persona Restringida.



**DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.**

**19.1.- Incumplimiento del Inversionista Proveedor.** Para fines del presente Contrato, Incumplimiento del Inversionista Proveedor significa cualquiera de las siguientes circunstancias:

GENERAL DE

a) Si en cualquier momento, el Inversionista Proveedor es declarado en concurso mercantil o en estado de insolvencia o solicita o acepta la imposición de un interventor, liquidador o síndico, o cualquiera de éstos fuere designado o tome posesión del Inversionista Proveedor o de la totalidad o una parte substancial de sus pasivos y activos; si el Inversionista Proveedor queda sujeto a un procedimiento de concurso mercantil, suspensión de pagos, disolución o liquidación; o si el Inversionista Proveedor lleva a cabo o celebra una cesión general de bienes o un acuerdo de entrega de la mayoría de sus bienes en beneficio de sus Acreedores o indique por escrito su intención de suspender sus operaciones o cualquier parte substancial de ellas; o tomare cualquier acción o sobreviniere cualquier evento que, en virtud de la Ley Aplicable al Inversionista Proveedor, tuviera un efecto substancialmente similar a cualquiera de los supuestos anteriores;

b) Que el Inversionista Proveedor no comience a prestar los Servicios de los 2 (dos) meses calendario siguientes a la Fecha Programada de Inicio de Instalación, siendo esta fecha la última prorrogada en términos del presente Contrato por el Inversionista Proveedor;

c) Que el Inversionista Proveedor incumpla con alguna de sus obligaciones bajo el presente Contrato y que como consecuencia de dicho incumplimiento el o más del 90% de las Luminarias no estén funcionamiento para la provisión de los Servicios por las que no sea responsable la Contratante (salvo que el origen de dicho incumplimiento sea por causa imputables a la Contratante);

d) En cualquier momento después de la emisión de la Constancia de Terminación de Instalación, el Inversionista Proveedor incumpla con alguna de sus obligaciones bajo el presente Contrato, que tenga como consecuencia la presentación de una demanda o una resolución administrativa o judicial en contra de éste o de la Contratante bajo cualquier normatividad aplicable en materia de salud, seguridad o ambiente (Incumplimiento Ambiental y/o Sanitario). En el entendido, sin embargo que un Incumplimiento Ambiental y/o Sanitario por parte del Inversionista Proveedor no constituirá un Incumplimiento del Inversionista Proveedor si dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a partir de la fecha en que ocurra dicho

COTEJADA





Incumplimiento Ambiental y/o Sanitario cuando: (i) éste es subsanado; o (ii) en el caso de que la parte demandada o que pueda ser demandadas no sea el Inversionista Proveedor, Personal del Inversionista Proveedor que sea sujeto del Incumplimiento Ambiental y/o Sanitario (que en el caso de los directores, oficiales o empleados también se incluirá Personal del Inversionista Proveedor para la que éstos trabajen) sea reemplazada por otra persona designada por el Inversionista Proveedor de conformidad con lo previsto en el presente Contrato; y

e) Que el Inversionista Proveedor haga o haya hecho entrega de documentación falsa o apócrifa u omite intencionalmente entregar información, en ambos casos provocando que la Contratante se vea impedida para ejercer sus derechos bajo el presente Contrato.

**19.2.- Rescisión Administrativa.** La existencia de un Incumplimiento del Inversionista Proveedor, referidos en la cláusula 19.1 anterior, faculta a la Contratante para rescindir administrativamente el Contrato en términos de lo previsto en el Artículo 66 de la Ley de PPS, previo cumplimiento del procedimiento establecido en la cláusula 23.2 del presente Contrato.

Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, siempre y cuando dicho incumplimiento continúe por un periodo de 20 (veinte) Días Hábles, después de que el Inversionista Proveedor haya recibido la notificación por parte de la Contratante sobre dicho incumplimiento.

Si dicho Incumplimiento del Inversionista Proveedor no es subsanado por éste dentro de los 20 (veinte) Días Hábles siguientes a dicha notificación, la Contratante podrá rescindir el presente Contrato de conformidad con lo previsto en la Ley Aplicable, en el entendido que en tanto no exista una declaración de rescisión por la autoridad competente, las partes continuarán obligadas en términos del Contrato.

**19.3.- Incumplimiento de la Contratante.** Para los fines del presente Contrato, Incumplimiento de la Contratante significa cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) La falta de pago por parte de la Contratante en una cantidad equivalente a 2 (dos) Contraprestaciones mensuales por Servicios, aplicables en el Periodo Anual Contractual en el que ocurra el incumplimiento, siempre y cuando dicho incumplimiento continúe por un periodo de 20 (veinte) Días Hábles, después de haber recibido notificación por parte del Inversionista Proveedor de dicho incumplimiento;

b) Que la Contratante realice actos que impidan o suspendan la prestación de los Servicios por parte del Inversionista Proveedor, sin causa justificada, por un

COTEJADA

000042

periodo de 20 (veinte) Días Hábiles, sin perjuicio de cualquier otro derecho a favor del Inversionista Proveedor previsto en el presente Contrato, y



c) Que la Contratante incumpla con alguna de sus obligaciones bajo el presente Contrato que afecte de manera grave la prestación de Servicios (salvo que el origen de dicho incumplimiento sea por causas imputables al Inversionista Proveedor).

**19.4.- Opciones del Inversionista Proveedor.** Al ocurrir un Incumplimiento de la Contratante, y durante el tiempo que éste subsista, el Inversionista Proveedor podrá notificar a ésta que ha tenido lugar un Incumplimiento de la Contratante. Si dicho Incumplimiento de la Contratante no es subsanado por la Contratante dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a dicha notificación, el Inversionista Proveedor podrá rescindir el presente Contrato de conformidad con lo previsto en la Ley Aplicable, en el entendido que en tanto no exista una declaración de rescisión por la autoridad competente, las partes continuarán obligadas en términos del Contrato.

**19.5.- Terminación Anticipada.**

**19.5.1 Caso Fortuito o Fuerza Mayor.** Si por cualquiera de las circunstancias señaladas en la Cláusula 13.4, las partes, una vez que haya transcurrido el periodo de suspensión al que se refiere la cláusula 13.4, no han podido llegar a un acuerdo sobre la manera de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato en virtud del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, entonces, la Contratante deberá solicitar la terminación del presente Contrato mediante notificación por escrito, siempre y cuando los efectos de dicho evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor continúen impidiendo a alguna de las partes a cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato.

**19.5.2 Terminación y Rescisión Voluntaria.** La Contratante tendrá derecho a terminar el presente Contrato en cualquier momento por razones de interés público o social y/o por causas justificadas de conformidad a lo establecido en el presente contrato, mediante notificación por escrito que entregue con por lo menos 6 (seis) meses de anticipación al Inversionista Proveedor.

En el supuesto a que se refiere el párrafo que antecede, la Contratante se obliga a pagar al Inversionista Proveedor a más tardar dentro de los 30 (Treinta) hábiles siguientes a la terminación voluntaria, la cantidad que resulte de sumar las exhibiciones mensuales de la Contraprestación desde la fecha en que surta efectos la terminación anticipada y hasta la Fecha de Terminación.

En caso que la Contratante no liquide el pago señalado conforme y en plazo señalado en el párrafo anterior, la afectación de las Participaciones Federales y el

**COPIA**

Fideicomiso permanecerán vigentes para y hasta el cumplimiento de dicha obligación.

**19.6.- Terminación.** El presente Contrato terminará una vez transcurrida la vigencia del Proyecto (Fecha de Terminación), salvo que el mismo haya sido terminado anticipadamente o rescindido de conformidad con los términos del presente Contrato. No obstante lo anterior, las disposiciones del presente Contrato que sean aplicables a obligaciones y derechos de las partes pendientes por cumplir o ejercer después de la Fecha de Terminación, subsistirá el tiempo necesario para que se cumplan o ejerzan, según sea el caso.

ERAL DE

**19.7.-Pagos en Caso de Terminación Anticipada o Rescisión.** En caso de terminación anticipada o rescisión del presente Contrato conforme a lo previsto en esta Cláusula Décima Novena, la Contratante acuerda realizar los pagos que a continuación se describen (cada uno un Pago por Terminación) dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la terminación y/o rescisión, según corresponda.

**19.7.1 Incumplimiento de la Contratante.** En virtud de que el Inversionista Proveedor, para la prestación de los Servicios, deberá llevar a cabo ciertas actividades preliminares que implicarán una inversión importante en el Proyecto, la Contratante en este acto, y con el propósito de lograr una equidad entre los derechos y obligaciones de las partes, acuerda que en caso de que el presente Contrato sea rescindido debido a un Incumplimiento de la Contratante; la Contratante realizará un pago por terminación en los términos previstos en el inciso 19.5.2 del presente Contrato.

**19.7.2 Incumplimiento.** Si el presente Contrato es rescindido por el Inversionista Proveedor en virtud de un Incumplimiento de la Contratante, ésta pagará al Inversionista Proveedor, por concepto de daños y perjuicios, a más tardar dentro de los 30 (Treinta) hábiles siguientes a la rescisión del Contrato, la cantidad que resulte de sumar las exhibiciones mensuales de la Contraprestación desde la fecha en que surta efectos la rescisión del Contrato y hasta la Fecha de Terminación.

**19.7.3 Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Siniestros.** Si el presente Contrato se da por terminado en virtud de la existencia de un evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, por haber ocurrido un siniestro por un riesgo no asegurable, la Contratante en este acto expresamente acuerda resarcir al Inversionista Proveedor, mediante un pago por terminación en los términos previstos en el inciso 19.5.2 del presente Contrato.

**19.7.4 Terminación Voluntaria de la Contratante.** En caso de que la Contratante, según lo previsto en el último párrafo del artículo 66 de la Ley de



PPS, dé por terminado anticipadamente el presente Contrato, ésta deberá realizar pago por terminación en los términos previstos en el inciso 19.5.2 del presente Contrato.

**19.8.- Únicos Derechos.** Las partes acuerdan que cualquier pago realizado conforme a lo previsto en esta Cláusula Décima Novena será la cantidad definitiva a que dicha parte tendrá derecho como consecuencia de la terminación anticipada o rescisión del presente Contrato.

**19.9.- Efectos de Terminación.**

**19.9.1 Continuación de Obligaciones.** Sujeto al derecho que tiene la Contratante de proveer directamente los Servicios, o contratar a una tercera persona para que lo haga, en los casos previstos en este Contrato, las partes continuarán con sus obligaciones bajo el presente Contrato, aún en el caso de que se haya dado una notificación de terminación, o rescisión del Contrato, hasta el momento en que efectivamente se dé por terminado o rescindido el presente Contrato de conformidad con las disposiciones de la presente cláusula 19.9.1.

**19.9.2 Entrega del Equipo y Materiales.** Al ocurrir la terminación del presente Contrato por cualquier motivo, el Inversionista Proveedor deberá entregar del Equipo, en perfecto estado de operación y funcionamiento, salvo por los daños y desgaste causados por el uso natural de los mismos.

**19.9.3 Terminación de Subcontratos.** El Inversionista Proveedor será responsable de la terminación de todos y cada uno de los contratos que haya celebrado para la prestación de los Servicios y la Contratante no tendrá obligación alguna al respecto.

**19.9.4 Obligaciones Subsistentes.** La terminación del presente Contrato será sin perjuicio de cualquier derecho u obligación adquirido bajo el presente Contrato a la Fecha de Terminación del Contrato.

**VIGÉSIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL, INFORMACIÓN DEL PROYECTO.**

**20.1.- Acceso a Propiedad Intelectual.** Ninguna de las partes adquirirá derecho ni licencia de uso alguna respecto de la Información Confidencial, datos o cualquier otro tipo de activos intangibles y de Propiedad Intelectual propiedad de cualesquiera de las partes o sobre los cuales éstas tengan derecho de uso, incluso si su uso es necesario para el desarrollo del Proyecto Ejecutivo, los cuales permanecerán de la exclusiva propiedad, uso o aprovechamiento de la parte que corresponda.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.**





Ninguna de las partes podrá, sin el previo consentimiento por escrito de la otra, publicado por su cuenta o a través de otra persona, algún artículo, ensayo o cualquier otro material referido a una controversia relacionada con este Contrato, excepto informar a sus consultores profesionales, o en el caso del Inversionista Proveedor, a los Acreedores de conformidad con el contrato de Financiamiento respectivo, a través de un compromiso estricto de mantener la confidencialidad sobre la información que les sea transmitida, o en la medida en que la obligación de hacer pública cierta información sea realizada en cumplimiento de Leyes Aplicables para alguna de las partes.

GENERAL DE:

**21.1 Información Confidencial. No Revelación y Uso. Definición de Información Confidencial.** Cada una de las partes reconoce que para fines de este Contrato, tendrá acceso a la Información Confidencial (la Información Confidencial), la cual para fines de este Contrato incluye, sin limitación, planes de trabajo y operaciones, información técnica y operativa, esquemas, datos, secretos industriales, procesos, ideas, invenciones (ya sean patentables o no), información de costos, precios, estrategias de operación y administración, toda la información relativa a usuarios y las operaciones llevadas a cabo con ellos, información relativa a productos y tecnología de la parte que revele Información Confidencial o las propiedades, composición, estructura, uso o procesamiento de los mismos; nombres y experiencia de los trabajadores y consultores de la parte revelando Información Confidencial; otra información técnica de negocios, financiera, planes de desarrollo, productos, estudios, estrategias e información similar, pero sin incluir los términos del presente Contrato.

Cada parte acuerda que no utilizará en forma alguna, por cuenta propia o a cuenta de otra persona, ni revelará a una tercera persona, salvo que expresamente se permita en términos de este Contrato, la Información Confidencial de la otra parte y ejercerá un grado de cuidado de la Información Confidencial similar al que utilizaría para su propia Información Confidencial. No obstante lo anterior, la Información Confidencial se limitará a aquella información que de ser entregada por escrito o en alguna otra forma tangible, claramente esté marcada al momento de su revelación con una leyenda que la identifique como Confidencial o Privada. El Inversionista Proveedor reconoce expresamente que durante el desarrollo del Proyecto, el Inversionista Proveedor y los Subcontratistas a su cargo, como resultado del mismo, conocerán, observarán, tendrán acceso a la Información Confidencial de la Contratante o desarrollarán nueva información con base a la misma.

No constituirá Información Confidencial aquella información que:

- (i) Sea del conocimiento de la parte que la reciba con anterioridad a dicha recepción en forma directa o indirecta de una fuente distinta a la de una tercera

**COTIZADA**



persona que tenga una obligación de confidencialidad con la parte revelando la Información confidencial;

(ii) Sea del conocimiento de la parte que la reciba (sea o no revelada por la parte) en forma directa o indirecta de una fuente distinta a la de una tercera persona que tenga una obligación de confidencialidad con la parte revelando la Información Confidencial;

(iii) Sea del conocimiento público o por algún motivo deja de ser secreta o confidencial, salvo por incumplimiento de este Contrato por la parte que reciba la Información Confidencial;

(iv) Sea desarrollada en forma independiente por la parte que reciba la Información Confidencial; y

(v) Sea información que conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, deba ser pública.

**21.2.- Divulgación de Información.** No obstante lo estipulado en la Cláusula 21.1, el Inversionista Proveedor podrá suministrar Información Confidencial de la Contratante a los Subcontratistas, únicamente en la medida en que: (i) sus actividades justifiquen el conocerla; (ii) hayan sido informados claramente de su obligación para mantener confidencialidad respecto de la Información Confidencial de la Contratante; y (iii) haya firmado un convenio de confidencialidad previamente con el Inversionista Proveedor. Por su parte, la Contratante podrá revelar Información Confidencial a sus empleados, representantes, agentes, asesores y contratistas, así como a otras dependencias del Estado, pero deberá: (i) informarles a dichas personas, antes de la revelación de la misma de la naturaleza confidencial y las obligaciones de no revelar y de uso limitado contenidas en este Contrato; y (ii) obtener de dichas personas un compromiso de guardar la confidencialidad y no divulgar dicha información.

**21.3.- Incumplimiento.** Las partes reconocen que el incumplimiento por parte de alguna de ellas a esta Cláusula Vigésima Primera permitirá que la otra parte ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda conforme a la Ley Aplicable en contra de dicha parte, manifestando conocer las sanciones penales a las que pueden ser acreedoras en caso de incumplimiento a lo previsto en esta cláusula vigésima primera, sin ser aplicables los límites de indemnización previstos en el presente Contrato.

**21.4.- Subsistencia.** Las obligaciones para las partes contenidas en esta Cláusula Vigésima Primera subsistirán la terminación del Contrato hasta en tanto, tratándose de Información Confidencial, ésta mantenga dicha característica, y en

caso de Propiedad Intelectual, durante el tiempo en que se encuentre vigente la licencia o autorización correspondiente.

## VIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES.

**22.1.- Notificaciones.** Salvo por disposición en contrario contenida en el presente Contrato, todo aviso y demás comunicaciones entre las partes, emitidos de conformidad con este Contrato, deberán hacerse por escrito a los domicilios que a continuación se señalan y serán efectivas al momento de su recepción por el destinatario en dicha dirección o en aquella otra que la parte haya notificado por escrito, si la fecha de dicha recepción es 1 (un) Día Hábil en el lugar en que la misma es recibida, de lo contrario en el siguiente Día Hábil:

### Inversionista Proveedor

Domicilio: Mariano Escobedo 396 Int. 301,  
Col. Anzures, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. cp: 11590  
Atención: Fernando Aragon Gomez y/o Israel Levín Joloy  
Teléfono(s): (55) 2624 9471 y (55) 5203 4082  
Correo electrónico: [ppspuebla@infraenergia.com](mailto:ppspuebla@infraenergia.com)

Domicilio durante la prestación de los servicios:

Domicilio: 14 Sur 2527, Col. Bellavista, Puebla, Pué. CP: 72500

(el Inversionista Proveedor informará dentro de los 15 días subsiguientes a la firma del presente contrato, los números telefónicos y otros medios de comunicación de esta dirección.)

### Contratante:

Domicilio: Boulevard Xicoténcatl No. 612 Col. Centro, C.P. 74000, San Martín Texmelucan, Puebla.

Atención: Lic. Alfredo García de la Rosa

Teléfono (s): 01 (248) 48 4 08 10 y 1 09 53 00

En el caso de notificaciones dirigidas a los representantes de las partes, en términos del presente Contrato, éstas deberán enviarse a los domicilios arriba descritos.

## VIGÉSIMA TERCERA.- LEY APLICABLE, RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

**23.1.- Ley Aplicable.** El presente Contrato se regirá e interpretará de conformidad con la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Puebla y a falta de alguna disposición expresa se aplicará supletoriamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto

Público, la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Puebla y las demás leyes estatales aplicables.

**23.2.- Resolución de Controversias.** En caso de surgir alguna controversia o disputa derivada de este Contrato o relacionada con el mismo, las partes buscarán conciliar amigablemente dicha controversia o disputa por medio del Comité de Coordinación, convocando a dicho comité a una junta del mismo. La conciliación tendrá una duración máxima de 15 (quince) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes someta por escrito de la conciliación.

Si una vez agotado el plazo establecido para que el Comité de Coordinación emita una recomendación éste no la ha emitido, o de emitirse la recomendación no sea acatada por la parte correspondiente de inmediato, cualquiera de las partes podrá someter dicha disputa al procedimiento judicial establecido en esta cláusula 23.

El Comité de Coordinación, siguiendo el procedimiento señalado en el presente Contrato, emitirá una recomendación a las partes con el ánimo de resolver la disputa entre ellas. Dicha recomendación no será definitiva ni vinculatoria para las partes.

Todas las desavenencias que deriven de este Contrato o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente por los tribunales competentes del Estado de Puebla, sin perjuicio de la facultad que tienen las partes de convenir la resolución de conflictos mediante un procedimiento arbitral. Sin embargo, mientras se esté resolviendo ante el Comité de Coordinación alguna disputa entre las partes, éstas no podrán presentar demanda sino hasta que dicho Comité de Coordinación emita una recomendación. La decisión del Comité de Coordinación deberá presentarse como prueba ante el tribunal correspondiente.

**23.3.- Renuncia de Inmunidad.** En la medida en que la Ley Aplicable así lo permita, cada una de las partes por este medio renuncia expresa e irrevocable a cualquier derecho de inmunidad que cualquiera de ellas o sus activos tengan o adquieran en el futuro (sea caracterizada como inmunidad soberana o de otra forma) respecto a cualquier procedimiento judicial o arbitral instituido conforme a la cláusula 23.2 o de cualquier procedimiento legal entablado para ejecutar cualquier laudo arbitral que resulte de cualquier procedimiento arbitral instituido conforme a las Leyes Aplicables o a este Contrato, sean en México o en cualquier jurisdicción extranjera, incluyendo, sin limitación, inmunidad de emplazamiento, inmunidad de jurisdicción o de la sentencia de cualquier corte o tribunal, inmunidad de mandamiento de ejecución de sentencia, e inmunidad de embargo precautorio sobre cualquiera de sus bienes; en la inteligencia de que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 del Código Federal de Procedimientos Civiles; un



tribunal mexicano no puede ordenar un embargo precautorio, un embargo en ejecución de una sentencia, o un mandamiento de ejecución contra cualquiera de las propiedades o bienes de la Contratante.

**23.4.-** La prestación de los servicios durante los procedimientos legales. Salvo disposición en contrario contenida en este Contrato o instrucciones de la Contratante, el Inversionista Proveedor deberá continuar el Servicios, según corresponda y dar cumplimiento a sus obligaciones conforme a este Contrato, no obstante que hayan iniciado procedimientos para resolver controversias de conformidad con lo dispuesto en esta cláusula Vigésima Tercera.

**VIGÉSIMA CUARTA.- DISPOSICIONES GENERALES.**

ERNO

MIEN

**24.1.- No renuncia.** Acumulación de recursos. Salvo pacto en contrario en el presente Contrato:

(i) Ninguna falta o Demora de cualquiera de las partes en ejercitar cualquiera de sus derechos, facultades o recursos conforme al presente Contrato, ni la conducta comercial que las partes observaren, deberá interpretarse como una renuncia de cualquiera de las partes a cualquier derecho, facultad o recurso, y ningún ejercicio individual o parcial de cualquier derecho, facultad o recursos preluirá cualquier otro ejercicio posterior del mismo o de cualquier otro derecho, facultad o recurso;

(ii) Todos los derechos, facultades y recursos conforme al presente Contrato serán acumulativos y no excluirán cualquier otro derecho, facultad o recurso disponible conforme a la Ley Aplicable; y

(iii) Ninguna notificación o petición que se haga a cualquiera de las partes dará derecho a dicha parte a recibir otra notificación posterior o petición en circunstancias similares o distintas, y tampoco constituirá una renuncia de cualquiera de las partes al derecho de tomar alguna acción adicional o distinta en cualquiera de dichas circunstancias.

**24.2.- Renuncias.** La renuncia de cualquier estipulación del Contrato por cualquier parte deberá hacerse por escrito, debidamente suscrita por tal parte, haciendo referencia expresa al derecho a que dicha parte renuncia, así como a la cláusula 24.2 del presente Contrato en la cual se consigna dicho derecho.

**24.3.- Totalidad del Contrato.** El presente Contrato es la compilación completa y exclusiva de todos los términos y condiciones que rigen el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo. Ninguna declaración de un funcionario, empleado o representante del Inversionista Proveedor o de la Contratante realizada con anterioridad a la celebración del presente Contrato, será admitida en la interpretación de los términos del mismo, excepto por las respuestas formales por escrito dadas por la Contratante. En caso de un conflicto entre dos respuestas

000051



de aclaración, la última en tiempo prevalecerá y, en caso de conflictos entre una respuesta y los términos del Contrato, los términos del Contrato prevalecerán.

**24.4.- Modificaciones.** Las partes convienen en que las obligaciones mutuas plasmadas en este Contrato, podrán ser modificadas, adicionadas, e incluso suscribir otras diversas de mutuo acuerdo, con la finalidad de permitir y facilitar conforme a la Ley Aplicable la realización del Proyecto y el cumplimiento de las obligaciones de ambas en los términos aquí estipulados.

Todas las modificaciones al presente Contrato y a sus anexos deberán constar por escrito firmado por las dos partes.

**24.5.- Divisibilidad de las Disposiciones.** La nulidad, ilegalidad o inexigibilidad de cualquiera o cualesquiera de las disposiciones de este Contrato no afectará de modo alguno la validez o exigibilidad de las demás disposiciones del mismo que no se consideren nulas, ilegales o inexigibles.

**24.6 Idioma.** El idioma del presente Contrato es el español. Todos los documentos, notificaciones, renunciaciones y otras comunicaciones entre las partes en relación con el presente Contrato deberán ser en español.

Leído que fue el presente contrato por las Partes y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben de conformidad, en el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, el 09 de Enero de 2014.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA**



La "Contratante"

C. Teodoro Ixtlapale Capora  
Presidente Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla

C. Jorge Alberto Pedraza Almazán  
Síndico Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla

El "Inversionista Proveedor"

Fernando Rafael Aragón Gómez  
Representante Legal

Israel Levin Joloy  
Representante Legal

El "Fabricante"

Fernando Luque de León  
Representante Legal

**COTEJADA**